

29
244



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL TERMINO
DE INVESTIGACION DEL CIUDADANO ANTE
EL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO
COMUN**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A

JOSE ANTONIO GARCIA GARCIA

CIUDAD UNIVERSITARIA

OCTUBRE 1989

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pag.
I N T R O D U C C I O N	I

C A P I T U L O I

A).- LA SOCIOLOGIA JURIDICA (ANTECEDENTES)	1
B).- LA SOCIOLOGIA JURIDICA APLICADA AL TERMINO DE - INVESTIGACION DEL INDIVIDUO ANTE EL MINISTERIO- PUBLICO	19

C A P I T U L O I I

FIGURA JURIDICA DEL MINISTERIO PUBLICO

A).- CONCEPTO	29
B).- COMPETENCIA	30
C).- NATURALEZA JURIDICA	32
D).- REGLAMENTO ANTE LA INSTITUCION	38
E).- SU LEY ORGANICA	41
F).- ORGANIGRAMA	53
G).- SECTORIZACION Y DIVISION DE LA PROCURADURIA GE- NERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	54
H).- UBICACION DE LAS AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL	57

C A P I T U L O I I I

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL TERMINO MANEJADO POR EL MI
NISTERIO PUBLICO, SEGUN EL DELITO REALIZADO

A).- DELITOS QUE TUTELAN LA LIBERTAD SEXUAL, LA SEGU- RIDAD SEXUAL Y EL BUEN DESARROLLO PSICOSEXUAL ..	68
B).- DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD	72
C).- DELITOS CONTRA LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO ...	78

C A P I T U L O I V

REPERCUSION SOCIOLOGICA

A).- A NIVEL FAMILIAR	88
B).- A NIVEL POLITICO	95
C).- A NIVEL ECONOMICO	105
C O N C L U S I O N E S	111
B I B L I O G R A F I A	115
TEXTOS LEGALES CONSULTADOS	115
INSTITUCIONES CONSULTADAS	123

I N T R O D U C C I O N

El presente estudio tiene por objeto hacer notar que no existe un tiempo determinado para investigación, por parte del Ministerio Público ante la Ciudadanía, proponiendo dentro de esta Tesis se marque un tiempo para investigar y poder así lograr un México mejor ya que en las experiencias que viví dentro de la Procuraduría General de Justicia, me pude percatar de las injusticias y violaciones de las garantías individuales ya que en ocasiones una persona sujeta a investigación duraba hasta 72 horas o más sin que se pusiera a disposición de Autoridad Judicial, por lo que en el capítulo siguiente hablare sobre la Sociología Jurídica aplicada a los términos de investigación, asimismo hacemos mención de la Figura Jurídica del Ministerio Público, sus orígenes y como funciona actualmente, como se desahogan las diligencias practicadas por este y finalmente como afecta a la sociedad y su estructura.

C A P I T U L O I .

A).- LA SOCIOLOGIA JURIDICA (ANTECEDENTES)

B).- LA SOCIOLOGIA JURIDICA APLICADA AL TERMINO DE INVESTIGACION DEL INDIVIDUO ANTE EL MINISTERIO PUBLICO.

A).- LA SOCIOLOGIA JURIDICA (ANTECEDENTES)

La Sociología, hablaremos brevemente sobre el concepto, - su génesis y evolución, así bien pues diremos que para René - Maunier la Sociología es "el estudio descriptivo comparativo y explicativo de las sociedades humanas por lo que sólo se hace Sociología si se efectúan, entre hechos sociales ya descritos, comparaciones que conduzcan a su explicación." (1)

Von Wiese afirma que la Sociología, como ciencia particular de lo social, distintamente circunscrita, "es un producto de nuestra época"(2), en virtud de que antes de ahora los estudios sociológicos estaban confundidos con diversas disciplinas como la Filosofía, Biología, Historia, etc. Para otros - autores la Sociología nace en la Filosofía positiva de Augusto Comte y por lo mismo es éste su creador, sin embargo la mayoría de los autores y aún el mismo Von Wiese, están de acuerdo en que en la historia de la Sociología debe considerarse - una época de formación desde el más remoto pasado Maunier dice, justamente, "que quienes afirman que la Sociología nació - a partir de la concepción filosófica de Augusto Comte, desconocen la ley que rige todo conocimiento:" La de constituirse por formación y progresión y no por revelación o creación, -- así los fundadores deben tener sus precursores y la historia - no se concibe sin la prehistoria. (3)

(1) Maunier René, Introducción a la Sociología, Editorial Luz, Santiago de Chile, 1933, Pág. 68.

(2) Von Wiese, Leopoldo, Sociología, Historia y Principales - Problemas, Editorial Labor, Barcelona Buenos Aires.

(3) Maunier René, (idem)

dan en las sociedades humanas, en consecuencia consideraremos dentro de la historia de la Sociología las especulaciones sociológicas de los pensadores de la Grecia Antigua, de Roma y de la Edad Media.

El estudio de la Sociología enseña que, desde los tiempos antiguos hasta los modernos, se proyectan dos corrientes: a) La de los Filósofos Políticos que analizan la realidad social, con criterio filosófico y b) De quienes concediendo poca atención o ninguna a los hechos, especulan sobre lo que debe ser para llegar así a las concepciones artificiales de sociedades modelo, corriente que carece de interés por lo que respecta a la Sociología propiamente dicha.

Para Giddings define la Sociología "como la descripción - sistemática y explicación de la sociedad considerada como un todo," es la ciencia general del fenómeno social, tentativa de explicación del origen, desenvolvimiento, estructura y actividad de la sociedad por la acción de causas físicas, vitales y psíquicas que obran concertadamente en un proceso de evolución. (6)

Pero a fin de comprender bien lo que significa la Sociología, parece indispensable abandonar todo intento de definición para expresar un amplio concepto de la misma, en este -- sentido nadie lo ha hecho en forma tan magistral como el Egre

(6) Giddings E. F. Principios de Sociología, Editorial Albatros, Buenos Aires.

gio Sociólogo P.A. Sorokin, "Las Ciencias Físicas - dice - estudian los fenómenos inorgánicos; la Biología estudia el mundo orgánico; las Ciencias Sociales se ocupan de los fenómenos super orgánico". La Sociología y las otras Ciencias Sociales agrega - estudian, por consiguiente, al hombre y al mundo hecho por el hombre sólo con referencia al espíritu u pensamiento super orgánico". Por consiguiente manifiesta el autor citado, lo super orgánico se encuentra exclusivamente en el reino de los seres humanos en interacción y en los productos de su interacción, por lo que la Sociología estudia al hombre social como producto de la interacción de diversos factores sociales que lo condicionan e influyen, es decir estudia al hombre no unilateralmente sino en su cabal integridad que podría llamarse Homo-Sociologicus. (7)

Esto es las relaciones y correlaciones entre las diversas clases de fenómenos sociales, correlaciones entre los fenómenos económicos y religiosos; entre la familia y la moral, entre lo jurídico y lo económico, entre la movilidad y la política, etc.; en segundo lugar, la correlación entre fenómenos sociales y no sociales (Geográficos, Biológicos, etc.) y en tercer lugar el estudio de los caracteres generales comunes a todas las clases de fenómenos sociales.

- (7) Sorokin P.A., Sociedad, Cultura y Personalidad, su Estructura y Dinámica, Editorial Aguilar, Madrid, 1962, p.p. 3, 5, 8, 9 y 11.

El Sociólogo inglés Morris Ginsberg coincide en estos -- puntos de vista cuando señala como funciones esenciales de la Sociología las siguientes:

1^a "La Sociología - dice - intenta ofrecernos lo que -- puede llamarse una morfología o clasificación de los tipos y formas de las relaciones sociales específicamente de aquellos que se definen como Instituciones y Asociaciones.

2^a La Sociología busca determinar la relación que existe entre las diferentes partes o factores de la vida social; por ejemplo, entre el factor económico y el político, el moral y el religioso, la moral y el jurídico, el intelectual y los distintos elementos sociales.

3^a La Sociología se esfuerza por desentrañar las condiciones fundamentales del cambio y la estabilidad social, ya que las relaciones sociales dependen verosímilmente de la naturaleza de los individuos y de estas relaciones, entre sí, con la comunidad y con el medio externo, por lo que la Sociología persigue determinar las relaciones de los hechos sociales con la civilización considerada como un todo." (8)

(8) Ginsberg, Morris, Manual de la Sociología, Editorial Losada. Buenos Aires, Argentina. Págs. 18 y 19.

En resumen puede decirse, glosando a los autores antes mencionados que el objeto propio de la Sociología es el estudio:

- a) De lo común a todos los fenómenos sociales.
- b) De las relaciones entre los distintos fenómenos sociales y sus mutuas influencias.
- c) De la influencia del medio externo sobre los fenómenos sociales y de los sociales sobre ese medio.
- d) De la estructura social integrada por Instituciones y Asociaciones, Grupo y cuasi Grupos Sociales.
- e) Para llegar a comprender a la sociedad como un todo, en su estructura, en su funcionamiento y en sus cambios.

Así ha llegado la Sociología en la actualidad, a la cabal determinación de su objeto y contenido, como ciencia autónoma de la realidad social.

Otra definición de Sociología nos la da el Código Social de Malinas, señalando que la Sociología "es la ciencia que estudia las manifestaciones sociales, las leyes que presiden su evolución y las normas a que deben someterse las relaciones sociales para armonizarlas con el destino humano." (9)

(9) Definición tomada del Código Social Malinas.

Ahora bien después de haber hecho una breve reseña sobre lo que piensan diversos autores sobre el concepto de Sociología hablaremos sobre la Sociología Jurídica, tocando sus antecedentes por lo que diremos que el objeto de la Sociología -- del Derecho según el pensamiento sociológico - jurídico mexicano, de René Barragán, en su libro Bosquejo de una Sociología del Derecho, distingue indebidamente entre el objeto y -- los problemas de la Sociología Jurídica, ya que cuando se alude al objeto de una ciencia se refiere uno al núcleo de cuestiones o problemas de que trata.

Para Barragán, el objeto de la Sociología del Derecho -- "consiste en el establecimiento de las conexiones que están -- presentes siempre ante el derecho y los demás fenómenos sociales, por lo que toca a los problemas de la mencionada disciplina, afirma que son los siguientes:

1º ¿ En que clase de relaciones se encuentra el Derecho con los demás fenómenos sociales ?

2º ¿ En que condiciones sociales surge necesariamente - un sistema de Derecho ?

3º ¿ Cuales son los fenómenos sociales que influyen en la transformación del Derecho ?

4^o ¿ En que condiciones sociales desaparece un sistema de Derecho y es substituído por otro ?

5^o ¿ Cual es la influencia del Derecho sobre los demás fenómenos sociales ?

6^o ¿ Cuales son las leyes que rigen la evolución jurídica ?"(10)

El objeto de la Sociología del Derecho para el Filósofo del Derecho y Sociólogo Luis Recaséns Siches, en su tratado general de la Sociología, considera que son dos las series de temas de los que se ocupa la Sociología del Derecho a saber:

1^o "El estudio de como el derecho en tanto que hecho representa el producto de procesos sociales.

2^o El examen de los efectos que el derecho ya producido (de cualquier índole que sea) causa en la sociedad. Estos -- efectos pueden ser de varias clases: Positivos, de configuración de la vida social, negativos, es decir, de fracaso; de interferencia con otros factores (económicos, religiosos, etc.) produciendo combinaciones muy diversas, e imprevistas algunas veces, de reacción, contribuyendo a formar corrientes adversas contra las normas vigentes para derogarlas y sustituírlas."(11)

(10) Barragán René. Bosquejo de una Sociología del Derecho, - Págs. 33 y 34, Biblioteca de Ensayos Sociológicos. Instituto de Investigaciones Especiales, México 1965, U.N.A.M.

(11) Recaséns Siches Luis, Lecciones de Sociología, Editorial Porrúa S.A., México, D.F. 1948, Pág. 582.

"Por lo que toca al primer tema de la Sociología Jurídica, cabe mencionar que sobre los procesos sociales encaminados a la gestación del derecho influyen una serie de factores, dentro de los cuales podemos mencionar los siguientes: Las necesidades existentes en un momento dado, las creencias religiosas, las convicciones políticas y las morales, los sentimientos de justicia, los sentimientos de esperanza y de mejora de la sociedad existente, etc. todos estos fenómenos son hechos sociales.

Por lo que hace al segundo de los temas de la disciplina mencionada se puede afirmar que los efectos que produce el derecho una vez creado son diversos; positivos, es decir de configuración de la vida social de acuerdo con el derecho tomado como modelo; negativos esto es de fracaso en cuanto a esta configuración; de interferencia en relación con otros factores, -- por ejemplo religiosos, económicos, etc., de reacción contra las normas vigentes en un momento dado, con la finalidad de derogarlas y en su caso, sustituirlas por unas nuevas."(12)

Pensamiento Sociológico Jurídico Norteamericano.

Por lo que hace al concepto de la Sociología Jurídica esta debe ser considerada como un intento de ordenar lo que sabemos acerca de los elementos naturales de la vida social y conducir aquel conocimiento hacía una actividad conscientemente sostenida, dirigida por objetivos especiales e ideas entendidas

(12) Azuara Pérez Leandro. Sociología, Editorial Porrúa, S.A. México 1980. Pág. 257.

de este modo la Sociología Jurídica sigue un patrón similar - al de la Sociología Industrial, al de la Sociología Política y al de la Sociología de la Educación. (13)

Asimismo diremos que en la Sociología de los Estados Unidos, ésta se divide en tres etapas, siendo las siguientes:

1^a "La primitiva que trata de enseñar una determinada -- perspectiva sociológica y se trae a un área hasta ahora aislada, la del Derecho, una valoración de las verdades sociológicas de carácter básico y general, dentro de las cuales se puede mencionar la importancia de la pertenencia al grupo en relación con la conducta del hombre.

2^a Esta etapa se caracteriza por una dedicación fervorosa al estudio de los detalles y por un deseo sincero de servir, en esta etapa, el Sociólogo busca algo más que comunicar una perspectiva de tipo general, busca aplicar el análisis sociológico a los problemas particulares que plantean tanto la doctrina como las Instituciones Jurídicas.

3^a Tiene dos características fundamentales que son la autonomía intelectual y la madurez."

(13) Selznick Philip, The Sociology of Law Problems and Prospects, Pág. 116, Basic Books, Inc. Publishers, New York.

La Sociología Jurídica para Roscoe Pound.

Este autor considera que "una metodología del derecho esta en condiciones de abarcar las distintas ciencias que tratan del fenómeno jurídico y se niega a reconocer que existen límites metodológicos que se pueden levantar entre las diversas ciencias que de alguna manera se refieren al derecho." Por el contrario en Kelsen, bajo el influjo del Neokantismo, se da la tendencia opuesta, o sea, la que consiste en establecer barreras metodológicas entre las diversas ciencias que se refieren a la sociedad, en particular entre aquellas ciencias - que se relacionan con el derecho.

La boga del Neokantismo en el continente Europeo y especialmente en Europa Central, después de la Primer Guerra Mundial. Y también la influencia de las teorías Kelsenianas, aumentaron el interés por la metodología y favorecieron la tendencia a dividir en varios sectores el dominio, hasta entonces único, de la Jurisprudencia. De aquí se originaron discusiones acerca de la esencia de la Sociología del Derecho (se dijo que es una ciencia de hechos, una ciencia normativa, así como una ciencia de cultura) y también fue el punto de partida de varias nuevas disciplinas, a saber, la Filosofía positiva del Derecho, la teoría positivista del Derecho, la Sociología del Derecho y la ciencia aplicada de la Legislación. (14)

(14) Pound, Roscoe, Sociología y Jurisprudencia, Artículo Publicado en el Libro la Sociología del Siglo XX, Pág. 284 Editorial El Ateneo, Buenos Aires.

Más en nuestra opinión, estas discusiones son estériles, ya que las nuevas ciencias no representan, en realidad, sino partes a veces indivisibles, de la metodología general de la Jurisprudencia, la fragmentación excesiva y el deslinde estricto de los campos de acción son un regreso a la enseñanza por compartimientos están los del Siglo XIX. Tantas subdivisiones no satisfacen sino las exigencias de los cursos académicos por especialidades pero de ninguna manera favorecen a la Sociología del Derecho. (15)

Para Hans Kelsen en un escrito suyo fechado en 1911, denominado Los Límites entre el Método Sociológico y el Jurídico, "sostuvo que el límite importante entre el Método Jurídico y el Sociológico, el que resulta en cuanto a la distinción -- del tipo de consideración, consiste en que el uno es dirigido a un ser determinado debe ser Jurídico."

Especialmente los juristas se encuentran seducidos por -- sobrepasar estos límites, pretendiendo una explicación del -- acontecimiento fáctico que debe ser regulado por normas jurídicas, más allá de un conocimiento del deber ser, ya que Hans Kelsen no se limita a establecer fronteras entre el método Sociológico y el Jurídico sino que pretende delimitar la esfera u objeto de la Sociología Jurídica frente al ámbito de la -- ciencia del derecho.

(15) Kelsen Hans. Grenzen Zwischen Juristischer una Sociologischer Methode Publicación de J. C.B. Mohr 1911. Turbín gen. Pág. 19.

Para Kelsen la Sociología Jurídica no se refiere al establecimiento de las relaciones entre los hechos naturales que estudia determinadas normas válidas, sino que investiga las relaciones que se presentan entre determinados hechos que pertenecen a la cadena casual, la disciplina de la que se trata intenta conocer las razones por las que un Legislador dicta una norma con un determinado contenido y no con otro, y procura determinar, en la medida de lo posible, cuales son los efectos de su decisión. También pretende indagar en que medidas los hechos religiosos y económicos influyen en la actividad de los Tribunales, o bien por cuales razones los hombres conforman o no su conducta a las normas jurídicas, así podremos concluir que mientras para Pound carece de espíritu crítico, lo cual conduce a una actitud que le impide distinguir -- las diversas ciencias que tratan del derecho, por lo que Kelsen intenta distinguir, por una parte el campo sociológico -- del jurídico y por otra el ámbito de la ciencia del derecho y el de la Sociología Jurídica.

Para Llewellyn la Sociología "toma como punto de partida el grupo para llevar a cabo sus consideraciones sociológico -- jurídicas, pronto aparecen dentro del grupo una serie de impulsos y anhelos divergentes, los cuales se encaminan a producir razonamientos y fricciones entre los que integran el grupo de que se trate, y con ello se tiende a romper la unidad -- del grupo. Luego aparecen las quejas entre algún miembro del

grupo, en contra de otros miembros del mismo grupo y las relaciones que se establecen entre esas quejas y el orden del grupo." Las quejas provienen de deseos y esperanzas frustradas y manifiestan una tendencia a ser expresadas en nombre del todo, en la medida que se les considera como una parte del funcionamiento del grupo y, con base en ello se les considera como -- justas, por otra parte, es conveniente percatarse de que frecuentemente surgen conflictos entre los miembros de la sociedad y del grupo en virtud de los desalientos en las esperanzas y de la frustración de los deseos.

El concepto de lo legal sostenido por Llewellyn precisa- que no contiene una mera uniformidad normativa sino un elemento imperativo, caracterizado por la llamada operación legal, - ahora bien la idea de lo legal no debe ser entendida únicamente como lo que por medio de la fuerza logra imponerse. El concepto de lo legal debe ser concebido como parte integrante -- del orden cuando la fuerza se emplea fuera del orden puede -- ser definida como fuera de lo legal o como antilegal, dicho - otras palabras se da un control social que se plasma en Instituciones a las cuales la coacción organizada respalda, he aquí una forma perfecta de expresar que el derecho es aquel control social que se manifiesta mediante la aplicación sistemática de la fuerza por la sociedad organizada. (16)

(16) Pound, Roscoe - Idem. Pág. 311.

Para Davis J. Foster H. H., Jeferey (C.R.) y Davis en su libro denominado *Society And The Law*, intenta fijar el alcance y contenido de una Sociología del Derecho, y define diciendo - "el derecho es el estudio de aquellos medios formales de control social que llevan consigo el uso de reglas que son interpretadas y robustecidas por Tribunales de una comunidad política" y según los autores del libro de referencia, el tratamiento sociológico del derecho se justifica como una consecuencia práctica de la constatación de una serie de tendencias del pensamiento jurídico contemporáneo, ahora bien dentro de estas tendencias podemos señalar las siguientes: I.- Una acentuación de la investigación de las funciones del derecho y no sobre la indagación de su naturaleza. II.- Tendencia a la individualización de la justicia y no a su abstracción. III.- Una mayor cooperación entre las diversas ciencias sociales. IV.- El derecho tiende, en la actualidad, a buscar el máximo de la satisfacción de las necesidades con la obtención de la mayor libertad de los individuos. V.- Mayor rigor en el nivel de la verificación empírica y VI.- La admisión de la importancia de las pautas axiológicas.

Dentro de las funciones del derecho se pueden referir una serie de posibilidades dentro de las cuales se pueden mencionar las siguientes: control social, el cual comprende la integración de valores, la determinación de la autoridad, la decisión de los problemas, el robustecimiento de la idea de lo justo

to, la prevención de la conducta legal, cuando el orden establecido es aceptado por una gran mayoría, el derecho favorece a los grupos cuyo poder es mayor, pero en ocasiones es utilizado por los grupos dominantes para explotar a los grupos más débiles.

Otras limitaciones que experimenta el derecho, consisten en las dificultades técnicas de los juristas que les impiden obtener datos lo suficientemente descriptivos de los hechos jurídicos que constituyen la materia de su estudio.

Pensamiento Sociológico Jurídico Español.

Legaz y Lacambra, para él la realidad del derecho no descansa en la norma, sino en la facultad que pertenece fundamentalmente al sujeto. Por otra parte el derecho es una forma de la vida social en la cual se expresa una cierta perspectiva de la justicia. Afirmar que el derecho es una forma de la vida social, significa que pertenece a los usos sociales. "El derecho es un uso o sistema de usos sociales que no abarca todas las dimensiones de la vida humana en general," sino sólo algunas de ellas. La realidad del derecho se encuentra en las relaciones sociales.

Es conveniente percatarse de que el derecho regula las relaciones sociales y éstas en virtud de que están sometidas a -

la normación jurídica, se convierten en relaciones jurídicas.- Se puede afirmar que por un lado existe la realidad social y - por el otro el mundo del derecho. Este imprime un sello sobre una realidad y transforma los hechos sociales en jurídicos.

"Para que exista la posibilidad de que las relaciones sociales sean transformadas en jurídicas, deben contener aquéllas ciertos elementos que ya son jurídicos por sí mismos, tales - como la libertad del hombre y su poder de actuar. Las relaciones sociales tienen un carácter jurídico no simplemente -- por ser sociales, sino por que la existencia social implica - un cierto grado de justicia y por que éste es el que confiere a la relación social su naturaleza jurídica. Además la Sociología Jurídica se ocupa tanto de la estimación como del conocimiento de la justicia o injusticia que se encuentra estructurada en las relaciones jurídicas y de las funciones relevantes en la realización del derecho."(17)

Pensamiento Sociológico Jurídico Francés.

Para Gurvitch es preciso ver como delimita el derecho en cuanto a lo social.

"El derecho representa un ensayo de realizar, en un cuadro social dado, la justicia (es decir, una reconciliación previa y esencialmente variable de las obras de civilización en con-

(17) Palacios José V. Hijas.- Notas para el Estudio de la Sociología Jurídica, Año X, No. 40, Octubre - Diciembre, - 1969, Madrid España, Pág. 76.

tradición) por medio de la imposición de encadenamientos multilaterales entre pretensiones y deberes, cuya validez deriva de los hechos normativos, que llevan en sí mismos la garantía de la eficacia de las conductas correspondientes." (18)

Podemos pues, definir la Sociología del derecho como el estudio de la plenitud de la realidad social del derecho, que pone los géneros, los ordenamientos y los sistemas del derecho, así como sus formas de comprobación y de expresión en correlaciones funcionales con los tipos de cuadros sociales apropiados; investiga al mismo tiempo las variaciones de la importancia del derecho, la fluctuación de sus técnicas y doctrinas, el papel diversificado de los grupos de juristas y, finalmente, las regularidades tendenciales de la génesis del derecho y de los factores de éste en el interior de las estructuras sociales, globales y parciales. (19)

Pensamiento Sociológico Jurídico Alemán.

Manifiesta Erhlich que "la ciencia del derecho determina no solamente su estructura sino también el concepto del derecho y el método de que se sirve de éste," la Jurisprudencia actual, afirma Erhlich, no tiene un concepto científico del derecho, sino práctico; no posee un concepto que haya surgido del conocimiento real del objeto, sino de las exigencias que plan-

(18) Georges Gurvitch.- Problemas de la Sociología del Derecho Editorial Kapelusz, Pág. 218.

(19) Idem. Págs. 220 y 221.

tea la aplicación del derecho por los órganos del Estado, por lo que en términos generales se puede decir que el concepto de derecho es el conjunto de normas de conducta que provienen del Estado y que están dotadas de coacción. (20)

Por otra parte, cabe decir que la Sociología del Derecho, debe comenzar con la averiguación del derecho viviente, su atención deberá dirigirse principalmente a lo concreto no a lo abstracto, siendo únicamente lo concreto lo que puede ser observado, así diremos que el pensamiento de Ehrlich, formulado en el sentido de que la tarea de la Sociología del Derecho es tanto ciencia teórica, es la de estudiar el orden jurídico espontáneo, pacífico, interno de la sociedad, encuentra su antecedente en la escuela histórica del derecho, la cual consideraba que el derecho surgía del alma nacional o espíritu del pueblo sosteniendo así la fluidez espontánea del derecho frente al derecho artificial creado por el Estado.

B).- LA SOCIOLOGIA JURIDICA APLICADA AL TERMINO DE
INVESTIGACION DEL INDIVIDUO ANTE EL MINISTERIO PUBLICO

Toda sociedad tiene ciertos mecanismos para sostener sus normas, sanjar disputas, impartir justicia, en las sociedades sencillas la ley se cambia gradualmente en costumbres y se sostiene por medio de procedimientos y sanciones informales, en -

(20) Ehrlich, Eugen. Fundamental Principles of the Sociology of Law. Harvard University Press, Cambridge Massachusetts.

una sociedad compleja el orden legal está más claramente dis--tinguido y lleva consigo una pesada carga de integración social.

El reconocimiento legal presta coherencia, regularidad y aceptación a las formas sociales, a los códigos de conducta, - la ley sustenta y alienta la organización social al definir de que pueden depender los hombres en la conducta de otros, como un sensible indicador de los valores culturales, el derecho dice a qué deben aspirar los hombres en el ordenamiento de sus - asuntos, por lo que diremos que las principales funciones de - la ley es mantener el orden público, así el Derecho y las Ins--tituciones dedicadas a la impartición de justicia, ofrecen una alternativa a la venganza privada, presentando dos rostros la--justicia. Por una parte la justicia es el juicio de la autori--dad, una presencia dominadora, un sistema de deberes, ejempli--ficando así los diez mandamientos que presentan este rostro de la justicia "NO HARAS ESTO" es el lenguaje de la ley mosaica y para muchas personas en la sociedad contemporánea "LA LEY" es--ta personificada por la policía y los celosos Procuradores de--justicia entendiendo con esto al personaje del Ministerio Pú--blico. Por otra parte, la justicia es la protectora de los de--rechos y la ley ofrece un foro al que la gente puede apelar -- cuando se siente agraviada o victimada.

La principal función de la Sociología legal es la acción--recíproca entre los procesos formales e informales y la función

del Ministerio Público como representante de la sociedad es la de investigar los hechos delictivos o conductas antijurídicas, recibiendo las denuncias y querellas sobre los hechos que pueden constituir delito, investigando con el auxilio de la Policía Judicial y Policía Preventiva del Distrito Federal los delitos de su competencia, asimismo debe incorporar a la Averiguación Previa las pruebas de la existencia de los delitos y de la probable responsabilidad de quienes en ellos hubieren participado; ejercitar la acción penal, solicitar las órdenes de comparecencia y las de aprehensión y cateo, cuando se reúnan los requisitos del artículo 16 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Así la Sociología Jurídica aplicada al término de la investigación del individuo ante el Ministerio Público ve la necesidad de adaptarse más al campo de lo penal para tratar de hacer una labor preventiva para que en lo futuro la conducta antijurídica en la que incurran los ciudadanos y la sociedad en general se vea disminuída buscando ciertos procesos de acercamiento para ver más a fondo el por qué de la desviación de la conducta y buscar un sistema adecuado para una mejor integración social.

En un sistema Político - Democrático y Representativo, sustentado en la soberanía del pueblo, todo acto del poder público constituído tiene que ser necesariamente benéfico para-

la sociedad; en consecuencia, debe ser, en términos absolutos, respetuoso de los derechos humanos.

Las actividades del Poder Público constituido tienen una dimensión específica que puede ser Legislativa, Judicial o Ejecutiva, esta especificidad es la que da fundamento en diversas constituciones a la división de poderes.

En este orden de ideas, todos los actos emanados por cualquiera de los poderes deben estar regidos por una legalidad -- por cuanto a los actos provenientes de la potestad punitiva estatal, estos se manifiestan en tres instancias del Poder del Poder Público: El Legislativo, Judicial y el Ejecutivo, al -- igual que cualquier acto de autoridad deben ceñirse a la legalidad.

En este universo de legalidad, rector de la función punitiva, es imprescindible distinguir entre legalidad material -- (Principio de Legalidad) legalidad formal obviamente esta legalidad varía según el poder de que se trate.

La Legalidad Formal se refiere exclusivamente al órgano y a las formalidades que éste debe cumplir al ejercer el ius puniendi propio de su esfera de atribuciones.

El órgano competente para crear la norma penal general y

abstracta es el Poder Legislativo, ya que únicamente de él puede emanar la ley expresiva de aquélla, en cuanto a las formalidades que se deben satisfacer en el ejercicio de la facultad legislativa, se encuentran perfectamente definidas en los textos constitucionales, en un siguiente plano el órgano facultado para producir la norma penal individual y concreta es el Poder Judicial, este órgano debe cumplir con todas las formalidades del enjuiciamiento penal que están previstas en las normas constitucionales y en las Leyes secundarias formalidades que van desde la denuncia o querrela hasta la sentencia penal, la Legalidad Formal está, también referida al órgano que tiene a su cargo la ejecución de la norma penal individual y concreta que en México, es el Poder Ejecutivo, la ejecución deberá ceñirse a las formalidades establecidas tanto en textos constitucionales como en las normas de carácter secundario.

La Legalidad Material incluye dos niveles conceptuales a)- El de la elaboración (por el Legislador) de las normas penales generales y abstractas y creación (por el Juez) de las normas penales individuales y concretas y b) De la aplicación judicial de las normas penales generales y abstractas y ejecución de las normas individuales y concretas.

La Legalidad Material Legislativa (Principio de Legalidad)

El Legislador debe acatar la exigencia de que toda norma -

penal general y abstracta debe ser previa, escrita, estricta y legítima.

Así diremos que por norma penal debe entenderse una estructura penal y abstracta, cuyo contenido describe, en forma necesaria y suficiente una determinada clase de eventos antisociales y la correspondiente posibilidad de privación o restricción de bienes del sujeto que realice un evento de la clase descrita, cabe subrayar que el significado que aquí se da a la expresión "norma penal" no es sinónimo de Artículo, Texto Legal, -- Ley Penal, Deber Jurídico Penal, Prohibición, Mandato, Permisión, Norma de Cultura, Norma Primaria, Norma Secundaria, etc. La Norma Penal es importante destacarlo, no se identifica con los Textos Legales; estos son, únicamente fórmulas lingüísticas elaboradas por el Legislador para expresar a aquella.

Los Textos Legales están contenidos no sólo en la llamada parte especial del Código Penal sino también en la denominada parte general e incluso en otros ordenamientos legales distintos del Código Penal.

Ahora bien, como ya se apuntó, las Normas Penales han de ser previas a la realización del delito o del hecho típico injustificado y peligroso sólo así se satisfará la garantía de seguridad jurídica consistente en que: 1) Ninguna conducta puede ser considerada delictiva si no está previamente estableci-

da como tal en una Norma Penal y nadie puede ser sometido a una pena que no esté previamente dispuesta en la Norma Penal.

Las Normas Penales además de previas, han de ser escritas, es decir los Textos Legales expresivos de las Normas Penales -- han de ser formulados por medio de un lenguaje escrito, por ende no son aceptables como Normas Penales las normas de origen - consuetudinario, la costumbre, se ha dicho, no fundamenta delitos ni penas.

También por exigencia de la Legalidad Material las Normas-Penales deben ser estrictas y por lo mismo no deben propiciar - ni la analogía ni la mayoría de razón desfavorables, las Normas serán estrictas sólo si satisfacen los principios de generalización y diferenciación, la generalización postula que toda Norma Penal sea lo suficientemente amplia para que ninguna particular y concreta acción u omisión antisocial de la clase descrita que de excluda a su vez la diferenciación exige que toda Norma Penal sea lo suficientemente clara y precisa para que ninguna particular y concreta acción y omisión que no pertenece a esa clase quede incluída.

Por razones de economía o de técnica Legislativa, un Texto Legal puede remitir a otros Textos Legales (Artículos, Fracciones, Incisos, Párrafos, etc.) del mismo cuerpo legal o, incluso, a Textos Legales de otras codificaciones, en atención a la legi

timidad requerida por la legalidad material, se puede afirmar -
lo siguiente:

El Legislador, para poder ejercer el ius puniendi, en beneficio de la comunidad, debe estar legitimado en dos sentidos, - primero, en cuanto al contenido de la norma y segundo, en cuanto a la decisión política de elaborar la norma en el primer caso esta legitimado cuando existe la necesidad social derivada - de la comisión de conductas antisociales; y en el segundo, cuando encuentra que la nueva norma no traera consecuencias contra-producentes en la realidad social, si el Legislador carece de - Legitimación en cualquiera de los sentidos apuntados, no debe - elaborar la norma.

Ahora bien el Legislador esta legitimado para prohibir penalmente lo antisocial y no lo está para prohibir lo que no es antisocial, en consecuencia, esta legitimado para conminar penalmente los eventos dolosos y los culposos, más no está legitimado para conminar lo fortuito está legitimado para penalizar las conductas que lesionan o ponen en peligro intereses de índole - social pero no lo esta en relación a las conductas inocuas que - ni lesionan ni ponen en peligro intereses; está legitimado para prohibir penalmente las conductas que se realizan sin necesidad y no lo está para prohibir lo que se realiza por necesidad, egto significa que el Legislador no debe sobrepasar los límites - que le marca la necesidad social.

La Legitimación es un requisito ineludible para la creación del tipo y para el establecimiento de la punibilidad; -- por tanto es una exigencia del contenido total de la Norma Penal, por lo que vale la pena afirmar que las normas penales:-- En el específico tipo deben describir, con toda precisión, las diversas clases de acciones u omisiones antisociales tal como se ejecutan en la realidad social; y en la punibilidad deben reflejar la clase de antisocialidad descrita en el correspondiente tipo, ya que necesariamente debe haber proporcionalidad entre la gravedad de la antisocialidad y la correspondiente punibilidad.

En virtud de lo anterior la Legalidad Material, y específicamente en orden al requisito de que la Norma Penal general y abstracta ha de ser previa, el órgano jurisdiccional está impedido para iniciar un enjuiciamiento penal si no existe, con anterioridad al hecho, un tipo penal que contemple el caso concreto, por otra parte, por la exigencia de que la Ley sea escrita le está prohibido tomar en cuenta normas de carácter consuetudinario y por lo mismo, no debe desviarse de la Norma Penal escrita, a su vez, la Norma Penal creada por el Juez en la sentencia deberá ser igualmente por escrito, el postulado de que las Normas Penales sean estrictas veda al Juzgador la integración por analogía y mayoría de razón de la Norma general y abstracta, en ningún caso puede elaborar la Norma Penal individual y concreta en base a la analogía o ma-

yoría de razón.

Por lo que respecta a la Legitimación en el ámbito Judicial ésta se encuentra determinada por la necesidad social.

C A P I T U L O I I .

FIGURA JURIDICA DEL MINISTERIO PUBLICO.

- A).- CONCEPTO.
- B).- COMPETENCIA.
- C).- NATURALEZA JURIDICA.
- D).- REGLAMENTO ANTE LA INSTITUCION.
- E).- SU LEY ORGANICA.
- F).- ORGANIGRAMA.
- G).- SECTORIZACION Y DIVISION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.
- H).- UBICACION DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL.

FIGURA JURIDICA DEL MINISTERIO PUBLICO

Para definir la figura del Ministerio Público se ha tenido demasiado en cuenta la historia y se han olvidado las circunstancias actuales, construyendo una Institución, que si bien resulta imposible delimitar exactamente en toda su enorme complejidad, pudo haber sido caracterizada con mucha mayor precisión si se hubiera prescindido un tanto de la historia ya que al haber ligado tan íntimamente al Ministerio Fiscal a ésta ha contribuido a convertir su figura en algo más que anecdótico, complejo e incomprensible ya que se vincula el Ministerio Fiscal a la idea del soberano y por que al pretender de arraigarlo de dicha idea lo redujo a la del Poder Ejecutivo, politizándolo a la vez que ofreciendo del mismo un concepto - en demasía complejo y abstracto y a efecto de poder entender - un poco la Figura Jurídica del Ministerio Público, hablaremos de su concepto:

A) CONCEPTO:

Según Vienzo Manzini "el Ministerio Público, es y debe ser el más fiel guardian de la Ley; órgano desinteresado y de sapasionado, que representa los intereses más altos de la sociedad. Institución que lo mismo debe velar por la defensa - de los débiles o los incapaces y los ausentes, que decidido -

alzarse, pero sin ira ni espíritu de venganza, pidiendo la justa penalidad de un criminal en defensa de la sociedad, más metódico y empeñado en que brille la inocencia de un acusado - que su propio defensor, y más severo en el castigo del culpable que la víctima del delito, por lo que debe el Ministerio - Público ser el más celoso guardián del cumplimiento estricto - de las Leyes."(21)

El Ministerio Público es una Institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo) que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que asignen las Leyes.

B) COMPETENCIA:

La competencia del Ministerio Público dentro de la administración e impartición de justicia es muy amplia ya que diremos que existe el Ministerio Público del Fuero Común y del Fuero Federal, el del Fuero Común tendrá las siguientes atribuciones como lo son recibir denuncias y querellas que puedan constituir delito, investigar con auxilio de la Policía Judicial - los delitos de su competencia, incorporar a la Averiguación -- Previa las pruebas de existencia de los delitos y la probable responsabilidad de quienes en ello hubieren participado, ejercer la acción penal, solicitar órdenes de comparecencia y -- aprehensión cuando se reúnan los requisitos del artículo 16 --

(21) Manzini Vienzo. *Instituzioni di Diritto Processuale Penale*, Porrúa. 1931.

Constitucional, poner a disposición a las personas en flagrante delito en casos urgentes, en el tiempo que señala el artículo 107 fracción XVIII párrafo III de la Constitución, para proceder conforme a derecho y se salvaguarden las garantías individuales, recabar de las autoridades federales y locales los informes, documentos y pruebas en general, indispensables para el ejercicio de sus funciones, aportar pruebas y promover en el proceso las diligencias conducentes a la comprobación del delito y de la responsabilidad de quienes hayan intervenido, promover lo necesario para la expedita administración de justicia, cuidando que las leyes se apliquen debidamente, procurando justicia en el ámbito de su competencia, auxiliando al Ministerio Público Federal en los términos de la Ley de la Procuraduría General de la República, por lo que -- ahora mencionaremos la competencia del Ministerio Público Federal, teniendo las siguientes atribuciones; perseguir los delitos del orden federal con auxilio de la Policía Judicial Federal, practicando las Averiguaciones Previas necesarias en las que debe aportar pruebas de la existencia aquéllos y las relativas a la responsabilidad de los infractores. También -- deberá ejercitar ante los Tribunales la acción penal que corresponda por delitos del orden federal pidiendo la aprehensión o comparecencia de los presuntos responsables. Representar a la federación, a sus órganos, instituciones o servicios, en los juicios en que sean parte como actores, demandados o terceristas, asimismo intervenir en los juicios de amparo con

forme a la ley relativa. Por lo anterior se puede diferenciar fácilmente la competencia del Ministerio Público del Fuero Común y el Fuero Federal, por lo que ahora diremos como nace esta Institución del Ministerio Público en México, haciendo mención a su naturaleza jurídica. (22)

C) NATURALEZA JURIDICA:

Son tres elementos que concurrieron para formar la Institución del Ministerio Público en México, siendo los siguientes:

- 1°) La Legislación Española.
- 2°) La Legislación Francesa.
- 3°) La Constitución Mexicana.

España que impuso en el México Colonial su Legislación, estableció su organización por lo que respecta al Ministerio Público. La recopilación de indias, en la Ley dada el 5 de octubre de 1626 y 1632 ordenaba " Es nuestra merced y voluntad que en cada una de las reales audiencias de Lima y México haya dos fiscales, que el más antiguo sirva la plaza, en todo lo civil y el otro en lo criminal."

Cuando en la antigua y nueva España se estableció el re-

(22) Revista Mexicana de Justicia No. 1, Enero-Marzo 1984. Instituto de Ciencias Penales.

gimen constitucional, la Constitución ordenó que a las Cortes correspondía fijar el número de Magistrados que habían de componer el Tribunal Supremo (hoy Suprema Corte), y las audiencias de la península y de ultramar; lo que realizó el decreto del 9 de octubre de 1812, que ordenaba que en la audiencia de México hubiera dos Fiscales. Esta audiencia en el año de 1822 estaba reducida en México a dos Magistrados propietarios y aún Fiscal, que el congreso de esa época confirmó por decreto del 22 de febrero de 1822. (23)

Nacido México a la vida independiente siguió sin embargo rigiendo con relación al Ministerio Público lo que establecía el citado decreto del 9 de octubre de 1812 ya que en el tratado de Córdova se declaró que las leyes vigentes continuarían rigiendo en todo lo que no se opusieran al plan de Igualdad y - mientras las Cortes Mexicanas formaban la Constitución del Estado la Constitución de 1824 estableció el Ministerio Fiscal en la Suprema Corte, equiparando su dignidad a la de los Ministros y dándoles el carácter de inamovibles. También establece Fiscales en los Tribunales de circuito, sin determinar nada expresamente respecto de los Juzgados.

La Ley del 14 de febrero de 1826 reconoce como necesaria la intervención del Ministerio Fiscal en todas las causas criminales en que se interese la federación, y en los conflictos de jurisdicción para entablar o no el recurso de competencia;

(23) Fernández Martín Granizo Mariano, El Ministerio Fiscal - en España Madrid 1977. Págs. 66 y 69.

haciendo por último, necesaria la presencia de este funcionario en las visitas semanarias de las cárceles.

El decreto del 20 de mayo de 1826 es el que más pormenorizadamente habla del Ministerio Fiscal, si bien nada dice de los Agentes. La Ley del 22 de mayo de 1834 menciona la existencia de un promotor fiscal en cada Juzgado de Distrito, nombrado como el de circuito y con las mismas funciones.

Las siete Leyes de 1836 establecen el sistema centralista en México, y en la Ley del 23 de mayo de 1837 se establece un Fiscal adscrito a la Suprema Corte, contando los Tribunales Superiores de los departamentos con un Fiscal cada uno de ellos, por lo que debe entenderse que la primera organización sistematizada del Ministerio Fiscal en México independiente, se introduce en nuestro país en la Ley para el arreglo de la administración de justicia (conocida quizás en mejor forma bajo la denominación de la Ley Lares), dictada el 6 de diciembre de 1853, bajo el regimen de Antonio López de Santa-Anna.

En el Título VI de dicha Ley, y bajo el rubro "Del Ministerio Fiscal" se estableció la organización de la Institución, que en el artículo 246 dispone las categorías del Ministerio Fiscal, del libre nombramiento del Presidente de la República en los términos del artículo anterior, como Promotores Fiscales, Agentes Fiscales, Fiscales de los Tribunales Superiores y Fiscal del Tribunal Supremo.

En los términos del artículo 264 "corresponde al Ministerio Fiscal promover la observancia de las Leyes; defender a la Nación cuando por razón de sus bienes, derechos o acciones, sea parte en los juicios civiles; interponer su oficio en los pleitos y causas que interesen a las demarcaciones, pueblos y establecimientos públicos dependientes del Gobierno, así como en las causas criminales y en las civiles en que interese a la causa pública o a la jurisdicción ordinaria; promover cuando crea necesario u oportuno para la pronta administración de justicia; acusar con arreglo a las Leyes a los delincuentes; averiguar con particular solicitud las detenciones arbitrarias; e intervenir en todos los demás negocios y casos en que dispongan o dispusieran las Leyes."

El 23 de noviembre de 1855, Juan Alvarez da una Ley, aprobada posteriormente por Ignacio Comonfort, que establecía que los Promotores Fiscales no podían ser recusados, y se les colocaban en la Suprema Corte, en los Tribunales de Circuito, y más tarde se le extendió, por decreto del 25 de abril de 1856, a los Juzgados de Distrito.

El 15 de junio de 1869, expide Benito Juárez la Ley de Jurados, en ella se establecían tres Procuradores a los que por vez primera se les llama Representantes del Ministerio Público. No constituían una organización, eran independientes entre sí y estaban desvinculados de la parte civil, el 15 de septiembre

de 1880 se promulga el primer Código de Procedimientos Penales en el que se establece una organización competa del Ministerio Público, asignándole como función la de promover y auxiliar a la administración de justicia en sus diferentes ramas, sin reconocer el ejercicio privado de la acción penal (artículos 276 y 654 fracción I).

El segundo Código de Procedimientos Penales del 22 de mayo de 1894, mejora la Institución del Ministerio Público, ampliando su intervención en el proceso, lo establece con las características y finalidades del Ministerio Público Francés; como miembro de la Policía Judicial y como mero auxiliar de la administración de justicia.

El 30 de junio de 1891 se publicó un Reglamento del Ministerio Público, pero no es sino hasta el año de 1903 en que el General Porfirio Díaz expide la Primera Ley Orgánica del Ministerio Público, y lo establece ya no como auxiliar de la administración de la justicia, sino como parte en el juicio interviniendo en los asuntos en que se afecta el interés público y el de los incapacitados, y en el ejercicio de la acción penal de la que es titular. Se le establece como una Institución a cuya cabeza está el Procurador de Justicia.

Terminada la Revolución se reúnen en la Ciudad de Queretaro el Congreso Constituyente que expide la Constitución de 1917, se discutieron en su seno ampliamente los artículos 21 y 102 -

Constitucionales que hacen referencia al Ministerio Público, - en el informe a esa asamblea del C. Primer Jefe, Venustiano Carranza, al tratar este punto explica cómo la investigación de los delitos por parte de los jueces había creado la llamada -- confesión con cargos, estableciendo una situación insostenible, ya que estos funcionarios judiciales en su afán de notoriedad- ejercían verdaderas arbitrariedades y en cambio el Ministerio- Público era una figura decorativa que no ejercía la función pa- ra la que fue creado, y pugnaba por situar a cada quien en el- lugar que le correspondía, quitándole al Juez la facultad de - Policía Judicial y de acusador que hacía los cargos para arran- car la confesión de los reos.

En el año de 1919 se expiden las Leyes Orgánicas del Mi- nisterio Público Federal, del Distrito y Territorios Federales, primeras que se ajustan a las disposiciones de la Constitución de 1917 que estableció un giro destacado en la Institución, es- tas fueron la Ley Orgánica del Ministerio Público Federal y Re- glamentación de sus Funciones, publicada en el Diario Oficial- del 14 de agosto de 1919 y la Ley Orgánica del Ministerio Públi- co del Distrito y Territorios Federales, publicada el 13 de sep- tiembre de 1919. (24)

La Ley Orgánica del 7 de octubre de 1929 para el Ministe- rio Público del Distrito Federal y Territorios Federales da ma- yor importancia a la Institución y crea el Departamento de In-

(24) V. Castro Juventino. El Ministerio Público en México. Fun- ciones y Disfunciones. Editorial Porrúa, S.A. 1985. Págs. 6, 8 y 11.

investigaciones, con Agentes adscritos a las Delegaciones las --
cuales sustituyen a los antiguos Comisarios. Al frente de la
Institución establece como Jefe al Procurador de Justicia del
Distrito.

A fines de 1983, y por iniciativa presidencial se proponen
y aprueban nuevas Leyes Orgánicas Federal y del Distrito, que
cambian en el sentido de hacer mención en su articulado sola--
mente a las atribuciones de las Procuradurías, las bases de su
organización y las disposiciones generales que rigen fundamen--
talmente su quehacer, reservando para un Reglamento Interno el
precisar sus órganos concretos con sus facultades y algunas --
disposiciones conteniendo regulaciones y menciones que resulta
necesario tener en cuenta en el funcionamiento de tales Procu--
radurías.

D) REGLAMENTO ANTE LA INSTITUCION:

En el Diario Oficial publicado el 12 de enero de 1989, en
el capítulo octavo, trata lo referente a la Dirección General-
de Averiguaciones Previas, en su artículo 16 que a la letra di
ce: " La Dirección General de Averiguaciones Previas, tendrá -
las siguientes atribuciones:

I.- Recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre accio-
nes u omisiones que puedan constituir delito;

II.- Investigar los delitos del orden común con el auxilio de la Policía Judicial, de los Servicios Periciales y de la Policía Preventiva practicando las diligencias necesarias para la integración de la Averiguación Previa y allegándose las pruebas que considere pertinentes, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en él hubieran intervenido, así como el daño causado y en su caso, el monto -- del mismo;

III.- Restituir al ofendido en el goce de sus derechos, -- provisional e inmediatamente, de oficio o a petición de parte, -- cuando esté plenamente comprobado en la Averiguación Previa el cuerpo del delito de que se trate, exigiendo garantía suficiente, si se estimare necesario;

IV.- Poner a disposición de la autoridad competente, en su caso, y sin demora, a las personas detenidas en caso de flagrante delito o de urgencia, de acuerdo con el artículo 16 constitucional;

V.- Solicitar en términos del artículo 16 de la Constitución, las órdenes de cateo que sean necesarias;

VI.- Asegurar los bienes, instrumentos y objetos relacionados con hechos delictivos en los casos que corresponda, para ponerlos a disposición del órgano jurisdiccional;

VII.- Recabar del Departamento del Distrito Federal y de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como de otras autoridades y entidades, los informes, documentos y opiniones necesarias a la Averiguación Previa. -- Las mencionadas dependencias y entidades así como otras autoridades deberán permitir el ejercicio de las atribuciones del Ministerio Público;

VIII.- Requerir informas y documentos de los particulares, para el ejercicio de sus atribuciones;

IX.- Auxiliar al Ministerio Público Federal, en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;

X.- Auxiliar al Ministerio Público del Fuero Común de las Entidades Federativas;

XI.- Solicitar la aplicación de la medida precautoria de arraigo;

XII.- Rendir los informes necesarios para su intervención en los juicios de amparo;

XIII.- Remitir a la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, copia autorizada de las Averiguaciones Previas que se relacionen con menores en situación de daño,

peligro o conflicto a efecto de que dicha dirección determine lo que corresponda;

XIV.- Solicitar a la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, los dictámenes de trabajo social o psicosociales que se estimen necesarios para el mejor desempeño de las funciones del Ministerio Público en la Averiguación Previa; y

XV.- Las demás que le señalen las disposiciones legales-reglamentarias y las que le confiera el Procurador, así como las de la competencia de las unidades administrativas a su -- cargo." (25)

E) SU LEY ORGANICA:

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial del 12 de diciembre de 1983, en sus artículos 1, 2, 3, 5 y 6, se hace mención a las atribuciones del Ministerio Público, en el artículo 11 quienes son auxiliares de éste y en el artículo 14 los requisitos para ser nombrado Agente del Ministerio Público, -- transcribiendo a continuación dichos artículos:

"Artículo 1.- La Procuraduría General de Justicia del -- Distrito Federal, es la dependencia del Poder Ejecutivo Fede-

(25) Diario Oficial, publicado el jueves 12 de enero de 1989, Pags. 41 y 42.

ral en la que se integra la institución del Ministerio Público del Distrito Federal y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que aquella atribuyen los artículos 21 y 73, fracción VI, Base 5a., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el presente ordenamiento y las demás disposiciones legales aplicables."

"Artículo 2.- La institución del Ministerio Público del Distrito Federal, presidida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en su carácter de Representante Social, tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en el artículo 7 de esta Ley:

I.- Perseguir los delitos del orden común, cometidos en el Distrito Federal;

II.- Velar por la legalidad en la esfera de su competencia como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia;

III.- Proteger los intereses de los menores incapaces, así como los individuales y sociales en general, en los términos que determinen las leyes;

IV.- Cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal, en la esfera de su competencia; y

V.- Las demás que las leyes determinen."

"Artículo 3.- (Reformado en su Primer párrafo por el Artículo Primero del Decreto de 11 de diciembre de 1986, publicado en "Diario Oficial" de 24 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente, para quedar como sigue):"

"Artículo 3.- En la persecución de los delitos de orden común, al Ministerio Público le corresponde:

A.- En la Averiguación Previa:

I.- (Reformada por el Artículo Primero del Decreto de 11 de diciembre de 1986, publicado en "Diario Oficial" de 24 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente, para quedar como sigue):

I.- Recibir denuncias, acusaciones o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

II.- (Reformada por el Artículo Primero del Decreto de 11 de diciembre de 1986, publicado en "Diario Oficial" de 24 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente, para quedar como sigue):

II.- Investigar los delitos del orden común con el auxilio de la Policía Judicial, de los servicios periciales y de la Policía Preventiva;

III.- (Reformada por el Artículo Primero del Decreto de 11 de diciembre de 1986, publicado en "Diario Oficial" de 24 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente, para quedar como sigue):

III.- Practicar las diligencias necesarias para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes en ellos hubieren intervenido, para fundamentar, en su caso, el ejercicio de la acción penal;

IV.- (Reformada por el Artículo Primero del Decreto de 11 de diciembre de 1986, publicado en "Diario Oficial" de 24 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente, para quedar como sigue):

IV.- Restituir al ofendido en el goce de sus derechos, provisional e inmediatamente, de oficio o a petición del interesado, cuando esté comprobado el cuerpo del delito de que se trate en la averiguación previa, ordenando que el bien se mantenga a disposición del Ministerio Público, si se estimare necesario; y en su caso, exigiendo se otorgue garantía, la que se pondrá a disposición del Organismo Jurisdiccional, si se ejer-

cita acción penal;

V.- (Reformada por el Artículo Primero del Decreto de 11 de diciembre de 1986, publicado en "Diario Oficial" de 24 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente, para quedar como sigue):

V.- Solicitar la aplicación de la medida precautoria de arraigo y las órdenes de cateo, en los términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI.- (Creada o adicionada por el Artículo Primero del Decreto de 11 de diciembre de 1986, publicado en "Diario Oficial" de 24 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente, para quedar como sigue):

VI.- No ejercitar la Acción Penal;

a) Cuando los hechos de que conozca no sean constitutivos de delito, conforme a la descripción típica contenida en la Ley Penal;

b) Cuando se acredite plenamente que el inculcado no tuvo intervención en los hechos punibles y sólo por lo que respecta a él;

c) Cuando la responsabilidad penal se hubiere extinguido legalmente en los términos del Código Penal;

d) Cuando de las diligencias practicadas se desprenda plenamente que el inculcado actuó en circunstancias que excluyen la responsabilidad penal;

e) Cuando aún pudiendo ser delictivos los hechos de que se trate, resulte imposible la prueba de su existencia por obstáculo material insuperable.

Cuando por cualquier motivo el Ministerio Público consignare a la Autoridad Judicial un asunto a los que se refiere esta fracción, el Juez del conocimiento, de oficio, dictará el sobreseimiento respectivo.

B.- (Reformado por el Artículo Primero del Decreto de 11 de diciembre de 1986, publicado en "Diario Oficial" de 24 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente, para quedar como sigue):

B.- En el ejercicio de la acción penal y durante el proceso;

I.- Promover la incoación del proceso penal;

II.- Ejercitar la acción penal ante los juzgados competentes por los delitos del orden común, cuando exista denuncia, o querrela, esté comprobado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes hubieren intervenido, solicitando las correspondientes órdenes de aprehensión o de comparecencia;

III.- Solicitar, en los términos del artículo 16 de la -- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las órdenes de cateo que sean necesarias;

IV.- Poner a disposición de la Autoridad Judicial sin demora, a las personas detenidas, en los términos de las disposiciones constitucionales y legales ordinarias;

V.- Remitir al órgano jurisdiccional que lo haya solicitado, a las personas aprehendidas en cumplimiento de una orden dictada por éste, en los términos señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI.- Ejercitar la acción penal ante Juez de la Ciudad de México, en los casos de detenidos por delitos del orden común cometidos fuera del Distrito Federal pidiéndole que resuelva en los términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que determine lo relativo a su competencia;

VII.- Pedir el embargo precautorio de bienes para los efectos de la reparación del daño en todos los casos, salvo que ésta se garantice satisfactoriamente;

VIII.- Aportar las pruebas pertinentes y promover en el proceso las diligencias conducentes al debido esclarecimiento de los hechos, a la comprobación del delito, de la responsabilidad de quienes hayan intervenido, de la existencia del daño y a la fijación del monto de su reparación;

IX.- Formular conclusiones en los términos señalados por la Ley, solicitando la imposición de las penas y medidas que correspondan y el pago de la reparación del daño; o, en su caso, planteando las circunstancias excluyentes de responsabilidad o las causas que extinguen la acción penal;

X.- Interponer los recursos que la ley concede, expresar agravios; y

XI.- En general, hacer todas las promociones que sean conducentes a la tramitación regular de los procesos y realizar las demás atribuciones que le señalen las leyes.

C.- En relación a su intervención como parte en el proceso:

I.- Remitir al órgano jurisdiccional que lo haya solicitado a las personas aprehendidas en cumplimiento de una orden dictada por éste, en los términos señalados por el artículo 107 fracción XVIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Pedir el aseguramiento precatorio de bienes, para los efectos de la reparación del daño;

III.- Aportar las pruebas pertinentes y promover en el proceso las diligencias conducentes al debido esclarecimiento de los hechos; a la comprobación del delito, de la responsabilidad de quienes hayan intervenido, de la existencia del daño y a la fijación del monto de su reparación;

IV.- Formular conclusiones en los términos señalados por la ley y solicitar la imposición de las penas y medias que correspondan y el pago de la reparación del daño;

V.- Interponer los recursos que la ley concede y expresar los agravios correspondientes; y

VI.- Las demás atribuciones que le señalen las leyes."

"Artículo 5.- La protección de los menores o incapaces, - consiste en la intervención del Ministerio Público en los ju-

cios civiles o familiares que se tramiten ante los tribunales respectivos, en los que, aquellos sean parte o de alguna manera puedan resultar afectados. También intervendrá en los juicios en que le corresponda hacerlo, en su carácter de representante social en los términos señalados en las leyes."

"Artículo 6.- La intervención del Ministerio Público en la aplicación de las medidas de política criminal, incluye -- practicar visitas a los reclusorios preventivos, escuchando -- las quejas que reciba de los internos, e iniciar la averiguación que corresponda de tratarse de alguna conducta o hecho -- posiblemente constitutivos de delito, sin perjuicio de ponerlos hechos en el conocimiento de las autoridades encargadas -- de la reclusión."

"Artículo 11.- Son auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal:

I.- La Policía Judicial; y

II.- Los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Asimismo, es auxiliar del Ministerio Público, la Policía-Preventiva, debiendo obedecer y ejecutar las órdenes que reciba del Ministerio Público, en el ejercicio de sus funciones."

"Artículo 14.- (Reformado por el Artículo Primero del Decreto de 11 de diciembre de 1986, publicado en "Diario Oficial" de 24 del mismo mes y año, en vigor al día siguiente, para que dar como sigue):"

"Artículo 14.- En la designación del personal del Ministerio Público, de la Policía Judicial y de los servicios periciales de la Procuraduría, se atenderá a las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las normas complementarias contenidas en el Reglamento de esta Ley y en los acuerdos que expida el procurador.

Para ser Agente del Ministerio Público se requiere:

I.- Ser ciudadano Mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Acreditar que se ha observado buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente como responsable de delitos intencionales o preterintencionales;

III.- Ser Licenciado en Derecho con autorización para el ejercicio de su profesión.

Además de los requisitos anteriores, los agentes del Ministerio Público auxiliares y supervisores, deberán tener cuando-

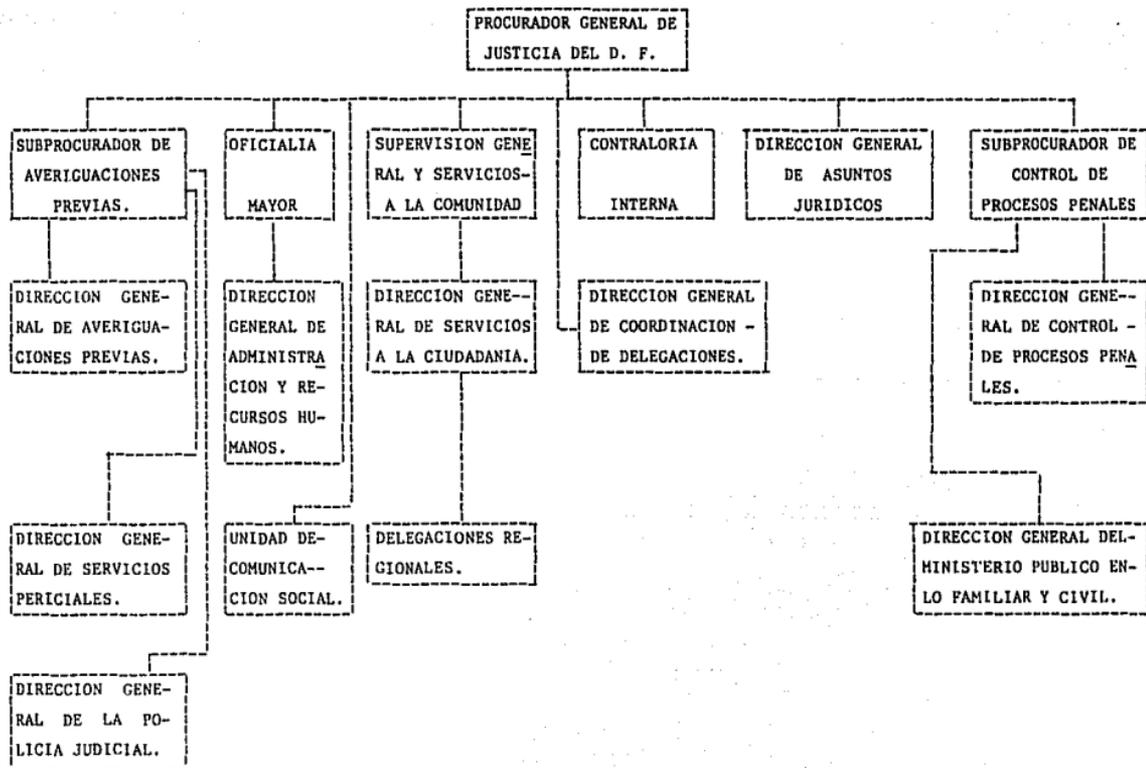
menos tres años de ejercicio profesional.

Para ser agente de la policía judicial, se deben reunir los requisitos previstos en las fracciones I y II y haber concluido cuando menos la enseñanza preparatoria o grado equivalente.

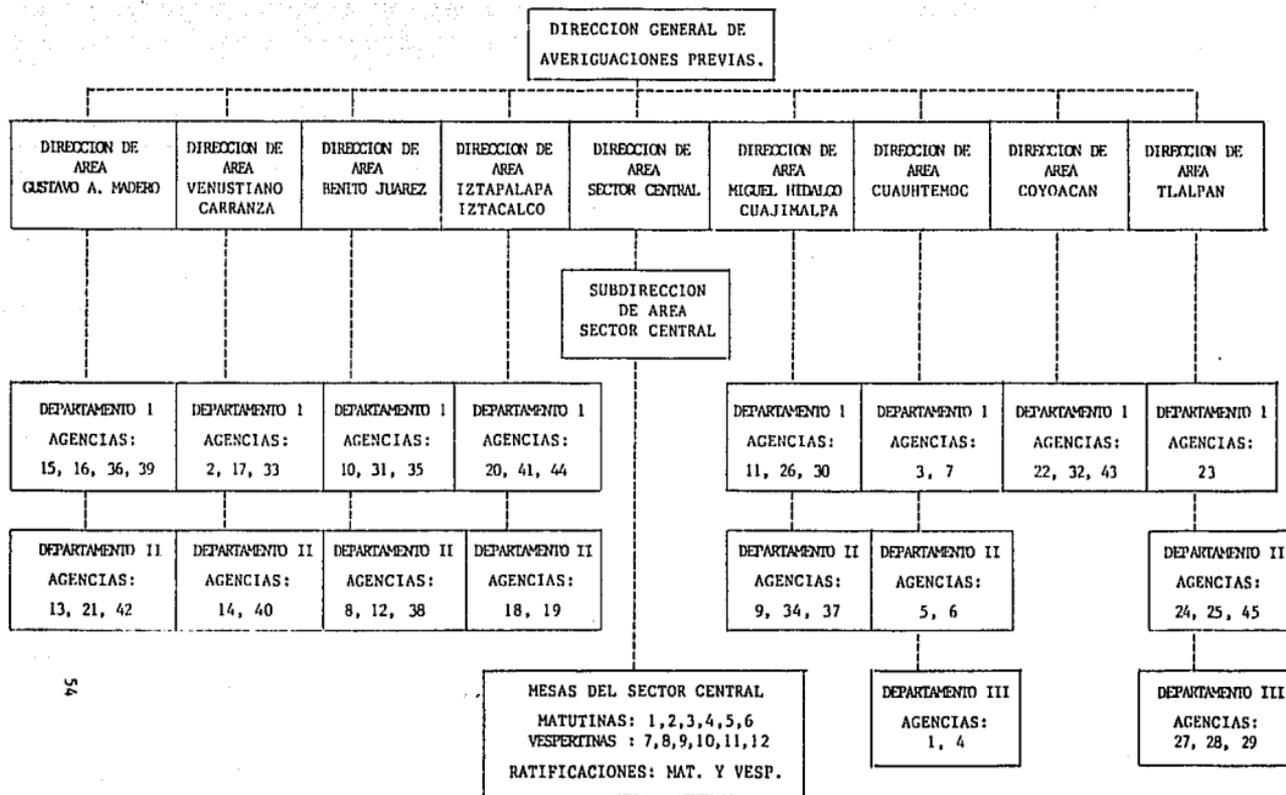
Para ser perito oficial de la Procuraduría es preciso estar en pleno ejercicio de sus derechos, satisfacer el requisito de la fracción II y tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente, o, acreditar plenamente ante la Comisión que designe el Procurador, los conocimientos técnicos, científicos o artísticos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativa al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, no necesite título para su ejercicio." (26)

(26) Diario Oficial, publicado el 12 de Diciembre de 1983.

F) ORGANIGRAMA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.



G) SECTORIZACION Y DIVISION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.



Una vez vista la sectorización y división de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, diremos que en el Diario Oficial de fecha 17 de enero de 1989, con fundamento en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 2° y 5° fracciones VI y XXII, 24 y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría antes mencionada, se crean ocho Delegaciones Regionales como órganos desconcentrados por territorio, con autonomía técnica y operativa y subordinadas jerárquicamente al Procurador conforme a los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley Orgánica, estas Delegaciones Regionales tendrán las siguientes sedes y circunscripciones territoriales:

S E D E	CIRCUNSCRIPCIONES
Gustavo A. Madero	Gustavo A. Madero
Venustiano Carranza	Idem.
Cuauhtémoc	Idem.
Miguel Hidalgo	Idem. y Cuajimalpa
Iztapalapa	Idem. e Iztacalco
Tlalpan	Alvaro Obregón, Contreras, Milpa Alta, Tlahuac, Tlalpan y Xochimilco
Coyoacán	Idem.
Benito Juárez	Idem.

"Así estarán integradas de la siguiente manera:

Un Director de Area.

Un Subdirector de la Policía Judicial.

Un Subdirector de Servicios de Apoyo a la Desconcentración.

Los Agentes Investigadores del Ministerio Público adscritos y demás Servidores Públicos que tenga a bien nombrar el -- Procurador de acuerdo a las necesidades y cargas de trabajo y de los recursos de que disponga la Institución."(27)

(27) Diario Oficial del 17 de Enero de 1989.

H).- UBICACION DE LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO
PUBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL

- 1a. Agencia Investigadora
Plaza del Estudiante No. 28,
esquina Florida,
Col. Centro.
Delegación Política Cuauhtémoc.

- 2a. Agencia Investigadora
Fray Servando Teresa de Mier y
Francisco del Paso y Troncoso,
Col. Jardín Balbuena.
Delegación Política Venustiano Carranza.

- 3a. Agencia Investigadora
Aldama y Mina
Col. Guerrero,
Delegación Política Cuauhtémoc.

- 4a. Agencia Investigadora
Chimalpopoca No. 100,
esquina Isabel La Católica,
Col. Obrera,
Delegación Política Cuauhtémoc.

- 5a. Agencia Investigadora
Violeta y Zarco
Col. Guerrero,
Delegación Política Cuauhtémoc.
- 6a. Agencia Investigadora
Violeta y Zarco
Col. Guerrero,
Delegación Política Cuauhtémoc.
- 7a. Agencia Investigadora
Adma y Mina
Col. Guerrero,
Delegación Política Cuauhtémoc.
- 8a. Agencia Investigadora
Obrero Mundial y Cuauhtémoc,
Col. Piedad Narvarte,
Delegación Política Benito Juárez.
- 9a. Agencia Investigadora
Calzada México Tacuba y
Mar Árábigo
Col. Tacuba
Delegación Política Miguel Hidalgo.

- 10a. Agencia Investigadora
División del Norte esquina
Municipio Libre
Col. Santa Cruz Atoyac,
Delegación Política Benito Juárez.
- 11a. Agencia Investigadora
Privada General Sóstenes Rocha y
Vicente Eguía (Parque Lira)
Col. Tacubaya
Delegación Política Miguel Hidalgo.
- 12a. Agencia Investigadora
Bretaña y Orinoco
Col. Portales,
Delegación Política Benito Juárez.
- 13a. Agencia Investigadora
Excelsior e Ing. Roberto Gayol
Col. Industrial.
Delegación Política Gustavo A. Madero.
- 14a. Agencia Investigadora
22 de Febrero y Castilla Oriente
Col. Del Maestro,
Delegación Política Azcapotzalco.

- 15a. Agencia Investigadora
5 de Febrero y Vicente Villada
Col. Gustavo A. Madero
Delegación Política Gustavo A. Madero.
- 16a. Agencia Investigadora
5 de Febrero y Vicente Villada
Co. Gustavo A. Madero
Delegación Política Gustavo A. Madero.
- 17a. Agencia Investigadora
Fray Servando Teresa de Mier y
Francisco del Paso y Troncoso,
Col. Jardín Balbuena,
Delegación Política Venustiano Carranza.
- 18a. Agencia Investigadora
Sur 157 y Calle de The
Col. Gabriel Ramos Millán,
Delegación Política Iztacalco.
- 19a. Agencia Investigadora
Av. 5 de mayo y Callejón de Victoria
Col. Barrio San Lucas
Delegación Política Iztapalapa.

- 20a. Agencia Investigadora
Campaña del Ebano No. 20 esquina
Campaña de Celaya,
Unidad Habitacional Vicente Guerrero.
Delegación Política Iztapalapa.
- 21a. Agencia Investigadora
Guadalupe Victoria y Emiliano Zapata
Col. Cuauhtemoc Barrio Bajo.
Delegación Política Gustavo A. Madero.
- 22a. Agencia Investigadora
Tecualiapan y Zumpantitla
Col. Romero de Terreros,
Delegación Política Coyoacán.
- 23a. Agencia Investigadora
Matamoros y Jojutla
Col. La Joya Tlalpan
Delegación Política Tlalpan.
- 24a. Agencia Investigadora
Av. México y Av. Toluca
Col. Progreso Tizapán
Delegación Política Alvaro Obregón.

- 25a. Agencia Investigadora
Av. Alvaro Obregón No. 20
Col. Barranca Seca
Delegación Política Magdalena Contreras.
- 26a. Agencia Investigadora
Cerrada de Ramírez y Castillo Ledón
Col. Cuajimalpa Centro
Delegación Política Cuajimalpa.
- 27a. Agencia Investigadora
Gladiolas y Cuitláhuac
Col. San Pedro Xochimilco
Delegación Política Xochimilco.
- 28a. Agencia Investigadora
Nicolás Bravo y Tláhuac,
Col. Ojo de Agua,
Delegación Política Tláhuac.
- 29a. Agencia Investigadora
Av. México y Av. Jalisco.
Col. Milpa Alta.
Delegación Política Milpa Alta.

- 30a. Agencia Investigadora
Privada General Sóstenes Rocha y
Vicente Eguía (Parque Lira)
Col. Tacubaya
Delegación Política Miguel Hidalgo.
- 31a. Agencia Investigadora
División del Norte esquina
Municipio Libre
Col. Santa Cruz Atoyac,
Delegación Política Benito Juárez.
- 32a. Agencia Investigadora
Tecualiapan y Zumpantitla
Col. Romero de Terreros.
Delegación Política Coyoacán.
- 33a. Agencia Investigadora
Hospital Balbuena
Sur 103 y Cecilio Robelo
Col. Jardín Balbuena.
Delegación Política Venustiano Carranza.
- 34a. Agencia Investigadora
Hospital Rubén Leñero
Díaz Mirón y Plan de San Luis,
Col. Santo Tomás
Delegación Política Miguel Hidalgo.

- 35a. Agencia Investigadora
Hospital Xoco
Av. México Coyoacán y Bruno Traven
Col. General Anaya.
Delegación Política Benito Juárez.
- 36a. Agencia Investigadora
Hospital de la Villa
San Juan de Aragón y Ansar
Col. Granjas Modernas.
Delegación Política Gustavo A. Madero.
- 37a. Agencia Investigadora
Hospital de la Cruz Roja
Av. Ejercito Nacional No. 1072
Col. Polanco.
Delegación Política Miguel Hidalgo.
- 38a. Agencia Investigadora
Hospital 20 de Noviembre
Félix Cuevas y Av. Coyoacán
Col. Del Valle
Delegación Política Benito Juárez.
- 39a. Agencia Investigadora
Vicente Villada y 5 de Febrero
Col. Gustavo A. Madero
Delegación Política Gustavo A. Madero.

- 40a. Agencia Investigadora
Av. de las Culturas y Eje 5 Norte
Unidad Habitacional El Rosario
Delegación Política Azcapotzalco.
- 41a. Agencia Investigadora
Calle 3 S/N
Col. Tepalcates.
Delegación Política Iztapalapa.
- 42a. Agencia Investigadora
Hospital Magdalena de las Salinas
Colector 15 y Av. I.P.N.
Col. Magdalena de las Salinas.
Delegación Política Gustavo A. Madero.
- 43a. Agencia Investigadora
Hospital Adolfo López Mateos
Av. Universidad No. 1321
Col. Florida
Delegación Política Alvaro Obregón.
- 44a. Agencia Investigadora
Calle 3 S/N Cabeza de Juárez
Col. Tepalcates.
Delegación Política Iztapalapa.

45a. Agencia Investigadora
Camino Real a Toluca entre
Paralela 2 y Paralela 7
Col. Pino Suárez Santa Fe.
Delegación Política Alvaro Obregón.

C A P I T U L O I I I

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL TERMINO MANEJADO POR EL MINISTERIO PUBLICO, SEGUN EL DELITO REALIZADO.

A).- DELITOS QUE TUTELAN LA LIBERTAD SEXUAL, LA SEGURIDAD SEXUAL Y EL BUEN DESARROLLO PSICOSEXUAL.

B).- DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD.

C).- DELITOS CONTRA LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO.

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL TERMINO MANEJADO POR EL
MINISTERIO PUBLICO, SEGUN EL DELITO REALIZADO.

Con relación a este capítulo diremos que el Ministerio Público encuentra su fundamento en el artículo 21 Constitucional ya que la imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, "la persecución de los delitos incumbe al - Ministerio Público y a la Policía Judicial la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel."(28)

Así vemos su fundamento pero sin especificar el tiempo -- que deberá requerir para la persecución de los delitos, en el artículo 19 de la misma Constitución se señala que "ninguna detención podrá exceder del término de tres días sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresará: - El delito que se impute al acusado; los elementos que constituyen aquel; lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y los - datos que arroje la Averiguación Previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado."(29)

Aquí podemos apreciar que se cuenta con el término de 72- horas para dictar el auto de formal prisión, sin embargo en el artículo 20 de la referida Constitución fracción III se señala que "se hará saber en audiencia pública y dentro de las 48 horas

(28) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(29) Idem.

siguientes a su consignación a la justicia el nombre de su acusador y la naturaleza y causa de la acusación, a fin de que conozca bien el hecho punible que se le atribuye y pueda contestar el cargo, rindiendo en este acto su declaración preparatoria,"aquí vemos que ya se toma un término de 48 horas para hacer saber en audiencia pública el nombre de su acusador, acusación y demás, sin especificar el tiempo que debe tener el Ministerio Público para llevar a cabo sus actuaciones ya que únicamente habla de términos que tiene el juzgador cuando ya se encuentra a su disposición y también se habla de 72 horas para dictar auto de formal prisión o libertad, por lo que está visto que no se prevé un tiempo determinado para las actuaciones del Ministerio Público y éste puede retener a una persona para investigación más tiempo del señalado en la Carta Magna ya que únicamente se señala que cualquier detención no excederá del término de 3 días sin que se dicte un auto de formal prisión, pero únicamente se habla de esto cuando se encuentra a disposición de un Juez quien determinara si lo sujeta a proceso o no, dependiendo de las pruebas y argumentos que proporciona el Ministerio Público, por lo que surge la pregunta de cual es el término que tiene el Ministerio Público para llevar a cabo sus actuaciones, dependiendo del delito que se va a manejar diremos lo siguiente:

A).- DELITOS QUE TUTELAN LA LIBERTAD SEXUAL, LA
SEGURIDAD SEXUAL Y EL BUEN DESARROLLO PSICOSEXUAL

En este tipo de delitos dentro de los cuales se encuentran los Atentados al Pudor, Estupro, Violación Propia, Violación Impropia o Equiparada, Rapto, Incesto y Adulterio, el Ministerio Público llevará a cabo una serie de diligencias básicas para poder demostrar y comprobar la presunta responsabilidad, en el delito de Atentados al Pudor el artículo 260 del Código Penal para el Distrito Federal, da la siguiente definición: "Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la copula, ejecute en ella un acto sexual con intención lasciva o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá prisión de quince días a un año o de diez a cuarenta días de trabajo".(30)

En favor de la comunidad, ahora bien las diligencias básicas que practicará el Ministerio Público en este tipo de delito, serán las siguientes que nos dará un amplio panorama -- del tiempo que se llevara desahogar las mismas siendo las siguientes:

1°) Declaración de quien proporciona la noticia del delito que puede ser el ofendido o cualquier persona.

2°) Solicitud al Médico Legista de la adscripción examine al sujeto pasivo y dictamine sobre su calidad de púber o impúber, su estado de integridad física o lesiones que presente, recabando y agregando a la Averiguación el certificado mé

(30) Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.- Sexta Edición 1987, Editorial Ediciones Andrade, S.A., México, D. F.

dico correspondiente.

3°) Fe ministerial del dictamen médico que se expida con motivo del examen relacionado con el punto anterior agregando se dicho documento a la Averiguación.

4°) Declaración del sujeto pasivo cuando no haya sido -- quien proporcionó la noticia del delito; se solicitará nombre y media filiación del indiciado si éste no se encuentra a disposición.

5°) Cuando el pasivo sea impúber, si el Agente Investigador del Ministerio Público lo estima necesario, se tomará declaración a los padres o cualquier persona bajo cuyo cuidado se encuentre el impúber.

6°) Inspección ministerial y fe ministerial de ropas del pasivo en caso de que en ellas haya huellas o vestigios de la conducta desplegada por el posible sujeto activo.

7°) Si existen testigos y se encuentran en la oficina se procederá a tomar declaración; si existen testigos pero no están presentes y el posible sujeto activo se encuentra a su disposición, se les mandara citar; si no acuden a la cita, podrá ordenarse a la Policía Judicial su localización y presentación.

8°) Inspección ministerial del sujeto activo en su caso para efecto de dar fe de su estado psicofísico, integridad física o lesiones si las presenta.

9°) Solicitar del Médico Legista de la adscripción dictámenes sobre el estado psicofísico del probable sujeto activo, su integridad física o las lesiones que presente y recabar el certificado médico correspondiente.

10°) Fe ministerial e incorporación al acta del documento que contenga el dictamen pericial aludido en el punto anterior.

11°) Declaración del posible sujeto activo del delito.

12°) Inspección y fe ministerial de las ropas del posible sujeto activo, cuando en ellas se encuentren huellas relacionadas con la conducta desplegada en la comisión del ilícito.

13°) Intervención a la Policía Judicial cuando el indicio no haya sido puesto a disposición o estándolo haya otras personas involucradas en la comisión del delito. (31)

En la investigación de este delito, el personal del Ministerio Público deberá desentrañar como esencia de la conducta del activo si su deseo era el de llegar o no a la copula con -

(31) Guía de Diligencias Básicas en la Averiguación Previa.- -
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

la víctima, por lo que Atentados al Pudor y Violación en grado de tentativa presentan una afinidad aparente que desde luego no existe; de ahí que sea importante desentrañar, con elementos objetivos, el dolo específico del Agente.

Visto lo anterior podemos decir que una vez practicadas estas diligencias por el Agente del Ministerio Público, tendientes a comprobar el ilícito citado y a ejercitar la acción penal en contra del presunto responsable y tomando en cuenta que además de este ilícito se desahogan otros en la Agencia del Ministerio Público, 24 horas es casi un tiempo justo para determinar sobre la situación del detenido ya sea para ponerlo a disposición de un Juez Penal para el inicio de un proceso penal o bien si es ajeno a los hechos que se le imputan determinar su libertad con las reservas de ley y remitir la Averiguación Previa a Mesa de Trámite para su prosecución y perfeccionamiento.

B).- DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD.

En este tipo de delitos dentro de los cuales se encuentran comprendidos, las Lesiones, Lesiones Culposas producidas por Tránsito de Vehículos, Homicidio, Homicidio Culposo producido por Tránsito de Vehículos, Disparo de Arma de Fuego, Ataque Peligroso, Parricidio, Infanticidio, Aborto, Incumplimiento del Deber de Cuidado de Incapaces de proveerse a sí mismos, Incum-

plimiento de la Obligación de Proveer los recursos para la subsistencia familiar, Omisión de Asistencia a Personas en Peligro, Abandono de Atropellados y Exposición de Infantes, el Ministerio Público deberá llevar a cabo diligencias básicas para la comprobación del delito, por lo que señalaremos cuales son las que se llevan a cabo en el ilícito específico al Homicidio; el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 302 define el Homicidio de la siguiente manera "Comete el delito de Homicidio - el que priva de la vida a otro". (32)

HOMICIDIO DOLOSO:

1°) Delcaración de la persona que proporciona la noticia - del delito.

2°) Solicitud de ambulancia fúnebre, Peritos en Criminalis tica de campo, otros Peritos en su caso (Balística, Incendio, - Explosión, Arquitectura, etc.) y Policía Judicial.

3°) Trasladarse al lugar de los hechos en compañía del Médico Legista de la adscripción y del personal que se menciona - en el inciso anterior y practicar inspección ministerial del lu gar, sujetándose a las siguientes reglas básicas:

a) Si el Homicidio se cometió en lugar cerrado, clausurar - todas las vías de acceso y montar vigilancia, a fin de que nin -

(32) Idem. Código Penal.

guna persona cuya presencia sea innecesaria se introduzca en el lugar.

b) Si el lugar de los hechos es abierto, aislarlo en un radio cuando menos de 50 metros a la redonda y poner vigilancia.

c) Impedir en todo caso el acceso al lugar de personas - ajenas a la Averiguación.

d) No cambiar la posición del o de los cadáveres.

e) Evitar en lo posible el tránsito de personas, vehículos o animales.

f) Abstenerse de tocar, mover o recoger cualquier objeto, instrumento o vestigio, en tanto no sea objeto de minuciosa - inspección, fotografía bosquejo, dibujo y observaciones proce dentes.

g) Realizar la inspección ministerial en las mejores con diciones posibles de iluminación y auxiliarse, en su caso, de instrumentos necesarios.

h) Practicarla a la brevedad posible.

i) No omitir detalle alguno por insignificante que sea o intrascendente que parezca.

j) Inspeccionar y describir los indicios que se encuentren, objetos o instrumentos del delito, manchas de sangre, - formas, coloración, abundancia.

k) No borrar o imprimir huellas dactilares.

4°) Practicar inspección ministerial dando fe del cadáver en el lugar de los hechos, describiendo posición, orientación, sexo, raza, edad aproximada, las ropas que viste, calzado, rigidez cadavérica y putrefacción si se aprecia, lesiones que se observen.

5°) Levantar el cadáver y trasladarlo al depósito de cadáveres.

6°) Practicar inspección ministerial dando fe del cadáver desnudo en el depósito de cadáveres, señalando sexo, raza, -- edad, lesiones que se le aprecien, número, ubicación y natura leza aparentes, signos de rigidez cadavérica o putrefacción y presencia de fauna cadavérica en su caso, dando fe igualmente de su media filiación y de las señas particulares que se le observen como pudieran ser lunares, deformidades visibles, cicatrices quirúrgicas o de otra índole, falta de algún órgano-

o cualquier otra característica personal que pueda servir para su identificación.

7°) Practicar inspección ministerial de ropas, describiendo desgarraduras, pérdidas de tejidos o partes, botones, manchas de sangre o de cualquier otra clase, perforaciones, cortes o cualquier otro vestigio.

8°) Practicar inspección ministerial del calzado describiendo su estado, raspaduras, tierra, lodo, sangre, pintura u otras huellas o vestigios.

9°) Envío en su caso de ropas y calzado a la Dirección General de Servicios Periciales para que los Peritos en Criminalística practiquen los exámenes que se consideren necesarios.

10°) Agregar acta médica en cuanto se reciba, asentando razón de ello y dando fe de la misma.

11°) Practicar inspección ministerial de armas y otros instrumentos del delito, así como de cualquier otro objeto relacionado con los hechos, dando fe del estado en que se encuentran y de las huellas o vestigios que se les observen.

12°) Practicar inspección ministerial de objetos personales y documentos encontrados al occiso, describiéndolos minuciosamente.

13°) Enviar a la Dirección General de Servicios Periciales aquellos objetos que requieran examen pericial, solicitando la práctica de éste y la emisión del dictamen correspondiente.

14°) Tomar declaración de testigos de los hechos en su caso, de encontrarse presentes; si no lo están se les mandará citar y de no comparecer, se solicitará a la Policía Judicial su presentación.

15°) En caso de que el presunto responsable se encuentre detenido, remitirlo al perito médico forense para el efecto - de que dictamine sobre su estado psicofísico y lesiones o integridad física.

16°) Tomar declaración a los presuntos responsables.

17°) Devolver a los familiares las pertenencias del occiso que no se considere conveniente retener para efectos de la investigación.

18°) Remitir al Depósito de Objetos las cosas que se consideren necesario conservar o no se hayan devuelto a los familiares.

19°) Tomar declaración a testigos de identidad, si los -

hay, o en su caso, proceder conforme a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Penales.

20°) Recabar e incorporar a la Averiguación Previa, los dictámenes periciales correspondientes.

21°) Ordenar la práctica de la necropsia de rigor.

22°) Solicitar del Registro Civil el levantamiento del acta de defunción de la persona.

23°) Recabar e incorporar a la Averiguación Previa, informe de la Policía Judicial.

24°) Recabar y agregar a la Averiguación Previa el certificado de la necropsia practicada." (X)

Tomando en cuenta todas las diligencias que se practicasen 24 horas quizás sean pocas para determinar la presunta responsabilidad del inculcado por lo que posiblemente se lleve más tiempo la investigación en este tipo de delito; ahora bien por lo que se refiere al siguiente punto diremos lo siguiente.

C).- DELITOS CONTRA LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO.

Este tipo de delito quizás sea el que se lleve más tiempo

(X) IDEM. DILIGENCIAS BASICAS EN LA AVERIGUACION PREVIA.

en desahogar las diligencias debido al gran número de actuaciones que se llevan a cabo, por lo que diremos que los delitos - contra las personas en su patrimonio se dividen como sigue: Robo simple, Robos complementados cualificados, delito equiparado al Robo con dos divisiones a) Disposición o destrucción ilícita y b) Robo de Energía Eléctrica y otros fluídos, Robo de uso, Abuso de Confianza, Delito equiparado al Abuso de Confianza o delitos de Abuso de Confianza Impropio, Fraude Genérico, delito equiparable al Fraude, Fraude cometido por defensores, Fraude por disposición indebida, Fraude por Títulos ficticios o no pagaderos, Fraude de consumo, Fraude de Compra-Venta al contado, Fraude por falta de entrega de la cosa o devolución de su importe, Fraude por doble venta, Fraude de Usura, Fraude mediante sustitutos de la moneda, Fraude por simulación, Fraude mediante sorteos o rifas, Fraude en construcciones, Fraude en materiales de construcción, Fraude en venta o traspaso de negocios, Fraude mediante supuesta evocación de espíritus, Fraude en materia de propiedad literaria, dramática o artística, Fraude contra trabajadores, Fraude con mercancías subsidiarias o con franquicia, Fraude de intermediarios en operaciones de traslación de dominio de inmuebles o gravámenes reales, Fraude de constructores o vendedores de edificios en condominio, Fraude de promesa u otorgamiento de trabajo, Fraude por fraccionadores, Despojo de cosas inmuebles o de aguas, Despojo de cosas inmuebles, Despojo de aguas, Daño en Propiedad Ajena simple, Daño en Propiedad Ajena calificado y Daño en Propiedad Ajena -

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

por tránsito de vehículos, por lo que nos podemos percatar que en los delitos patrimoniales es bastante extenso y a continuación como ejemplo diremos las diligencias que se llevan a cabo en el Robo Simple y la definición que según lo estipula el artículo 367 del Código Penal para el Distrito Federal es la siguiente: "Comete el delito de Robo: El que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la Ley", el requisito de procedibilidad como regla general es la denuncia y las diligencias básicas serán las siguientes:

a.-) "Declaración de quien proporciona la noticia del delito o parte de Policía.

b.-) Declaración del ofendido, detallando minuciosamente el o los objetos mencionados, así como el valor que cada uno de ellos tiene a su juicio, en su caso, manifestación de que se querrela por dicho ilícito, imprimiendo su huella dactilar al margen de su declaración en este supuesto.

c.-) Prueba de propiedad de los bienes, mediante documentación (facturas, notas, etc.) o testigos de propiedad, preexistencia y falta posterior de lo robado, cuando se trate de bienes diferentes a dinero, o de capacidad económica, cuando lo sustraído sea numerario. Se procurará que estas personas aporten los datos relativos al material del que estaban constituf-

dos los objetos, marca, funcionamiento, estado de uso y conservación, tiempo y lugar en que fue adquirido y cualquier otra característica.

d.-) Solicitar intervención de la Policía Judicial si no fue presentado el indiciado, si habiéndolo existen otro u otros coautores copartícipes que no lo estén, o cuando a criterio del Agente Investigador del Ministerio Público proceda tal intervención de acuerdo con las circunstancias del caso concreto, independientemente del monto o cuantía de lo robado.

e.-) Inspección ministerial del lugar de los hechos, en su caso, dando minuciosa fe del estado en que éste se encontraba - así como de cualquier huella o indicio que pueda servir para la investigación de los hechos y la identificación del indicado y recogiendo los objetos que puedan dar luz sobre los mismos.

f.-) Cuando la realización de los hechos deje vestigios o huellas materiales se solicitará la intervención de peritos criminalística de campo.

g.-) Si existen testigos de los hechos y están presentes - en la oficina, se les tomará declaración; de no estarlo se les mandará citar y de no comparecer se ordenará su presentación -- por conducto de la Policía Judicial.

h.-) Si se recuperan los objetos materia del robo, se practicará inspección ministerial de ellos y se dará fe de los mismos, describiendo su composición, material, estado de conservación y demás características.

i.-) Se solicitará intervención de peritos valuadores para que dictaminen en relación al valor de los objetos robados. En todo caso el Agente Investigador del Ministerio Público procurará que los peritos tengan a la vista los objetos que fueron materia del ilícito, de ser ello posible; caso contrario se buscará que el denunciante o querellante presente documentos en los que aparezcan las características del objeto materia del dictamen, además de los testigos de preexistencia, propiedad y falta posterior.

j.-) Recabar y agregar a la Averiguación Previa los dictámenes periciales que hayan sido solicitados.

k.-) En el supuesto de que se encuentre detenido el presunto responsable, se procedera de inmediato a tomar declaración." (X)

Así por una parte como ya se ha señalado la Constitución - Política de los Estados Unidos Mexicanos no da un término exacto para la investigación del Ministerio Público y lo deja para que sea interpretado según el criterio jurídico de los estudiosos del derecho, tomando en cuenta que el tiempo máximo para una detención no debe exceder del término de 3 días o 72 horas sin-

(X) Idem. Diligencias Básicas en la Averiguación Previa.

que se dicte un auto de formal prisión, el Ministerio Público la mayoría de las veces viola los términos constitucionales - en perjuicio de los ciudadanos pero a su vez es en beneficio de estos ya que trata de encontrar al responsable del ilícito cometido, y ejercitar la acción penal a efecto de llevar a cabo un proceso penal y corregir la conducta que fue llevada a cabo y así poder abatir la delincuencia en bien de la sociedad ya que debemos tener en cuenta que el Ministerio Público como Institución es el Representante Social.

Sin embargo en el juicio penal que a lo largo y ancho de la República Mexicana, se sigue a los acusados se divide en - primera instancia en tres etapas:

- a) La Averiguación Previa.
- b) La Preparación del Proceso.
- c) El Proceso.

a) En la Averiguación Previa se encuentra íntegramente en manos del Ministerio Público y todos los actos son realizados por y ante el Ministerio Público, no están presentes ni el defensor ni el Juez, la Averiguación Previa es lisa y llanamente una inquisición y lo es porque todos los actos son realizados por y ante el Ministerio Público sin la presencia del Juez ni

del defensor, es una inquisición a cargo del Poder Ejecutivo, - esta inquisición coherentemente con su naturaleza es en términos absolutos, un caos en su desarrollo.

El Ministerio Público, ante la carencia de normas que regulen sus actos puede hacer y hace, todo lo que él autoritariamente, estima pertinente, y todo es válido. Así por ejemplo, el denunciante o el querellante declaran una, dos o más veces y a pesar de esta pluralidad de declaraciones, el Ministerio Público no logra conocer los hechos típicos que serán materia del juicio, y en consecuencia, no se percata de las pruebas que debe recabar, los testigos declaran varias veces y la Averiguación Previa permanece en el vacío, los peritos emiten varios dictámenes y el Ministerio continúa, finalmente llega el momento que el Ministerio Público decide ejercitar la acción penal y envía el expediente ante un Juez.

En la Averiguación Previa (primera etapa del juicio) el Ministerio Público actúa como si éste fuese el Juez, ya que espera que el denunciante o querellante haga el ofrecimiento de pruebas y las desahogue ante su autoridad para posteriormente pronunciar la decisión que considere pertinente, siendo esto contrario a lo establecido por la Constitución ya que el Ministerio Público tiene la función de perseguir los delitos y no de juzgar, en consecuencia de lo anterior el denunciante es convertido por obra y gracia del Ministerio Público, en órgano --

perseguidor de los delitos y esto ocurre en el momento mismo en que el Ministerio Público se autoerige en Juez, ahora bien cuando el Ministerio Público trabaja la Averiguación Previa sin detenido y se encuentra en alguna Mesa de Trámite y ésta determina el no ejercicio de la acción penal, se puede apreciar otra anomalía aparte de que no cuenta con un término de investigación se trata de una decisión que por una parte invade la función jurisdiccional y por otra, equivale a una sentencia absolutoria.- Esta resolución, proveniente del Ministerio Público, es decir, de un órgano perteneciente al Poder Ejecutivo es dictada aproximadamente en un 60% de la totalidad de denuncias y querellas, - consecuencia insoslayable ya que el individuo es Juzgado por el Poder Ejecutivo y no por el Poder Judicial.

Asimismo diremos que las Averiguaciones Previas que están en Mesa de Trámite y que en un gran porcentaje duran varios meses en la integración de éstas y cuando por fin se ejercita la acción penal, nos percatamos que ocurre un cambio racionalmente inexplicable ya que aparece el Juez y el defensor de oficio y - previa realización del período constitucional de setenta y dos horas se inicia el proceso, que y aquí está lo inexplicable - es de corta duración (15 días para el ofrecimiento de pruebas y 30 para el desahogo, en el procedimiento ordinario; y diez días para el ofrecimiento y una sola audiencia para el desahogo en - el sumario) ¿porqué esta intempestiva celeridad? no parece válido el discurso de la Justicia Prompta y Expedita ya que si bien-

se pudo tardar varios meses en la integración de la Averiguación en el proceso se acelera el proceso se acortan los plazos, pudiéndose apreciar la falta de Legislación sobre la función del Ministerio público el cual debería tener ciertos plazos en términos con detenido y sin detenido ya que si se marcan términos para la autoridad judicial deben marcarse términos para la autoridad administrativa dependiente del Ejecutivo como lo es el Ministerio Público.

b) La Preparación del Proceso con duración de setenta y dos horas, en este período se realizan actos de mera simulación ya que primero se recibe la declaración del acusado, y se le interroga pero después en el momento de la valoración, el Juez desecha la declaración producida ante él, durante la preparación del proceso y otorga valor probatorio a la declaración rendida en la Averiguación Previa, ante el Ministerio Público o ante la Policía Judicial, corriendo la misma suerte las testimoniales, el Juez descarta las declaraciones producidas por los testigos durante las setenta y dos horas y concede valor probatorio a las declaraciones obtenidas por el Ministerio Público o por la Policía Judicial, esta realidad hasta hoy infranqueable, es una prueba indubitable de que la preparación del proceso es una etapa de simulación; se simula que se juzga al acusado y se dicta el auto de formal prisión.

c) En el Proceso, tercera etapa del juicio, el Ministerio

Público asume una actitud completamente pasiva, la razón es - muy simple, toda su atención quedo agotada en la primera fase en la Averiguación Previa. El defensor tampoco actúa y se límita a ofrecer dos testimoniales orientadas a acreditar una - buena conducta del acusado, para obtener como punición el mínimo de la punibilidad y con ello los beneficios que resulten precedentes.

Tomando en cuenta lo anterior y sabiendo que la Averiguación Previa es la base, el cimiento de un proceso penal ya -- que con la denuncia o querrela por parte del ciudadano se echa a andar la maquinaria penal es justo decir que el Ministerio-Público debe estar regulado en términos y plazos para la integración de la Averiguación Previa ya que si no se cuentan con estos términos y plazos estamos violando flagrantemente la -- Constitución y si queremos una sociedad más justa es necesario hacer reformas a nuestra Carta Magna.

C A P I T U L O I V .

REPERCUSION SOCIOLOGICA.

A).- A NIVEL FAMILIAR

B).- A NIVEL POLITICO.

C).- A NIVEL ECONOMICO.

REPERCUSION SOCIOLOGICA

A).- A NIVEL FAMILIAR

Comenzaremos por definir la Familia.

La familia es el núcleo fundamental de toda sociedad, conforme a la concepción que priva de manera unánime en las civilizaciones avanzadas, la preservación del núcleo familiar como sustento de una sólida estructura social, sostiene "Ruggiero - que la familia, antes que un ente jurídico es un organismo ético ya que de la ética proceden los preceptos más esenciales -- que la Ley presupone y a los cuales hace constante referencia, apropiándose a veces y transformándolos en receptores jurídicos", por lo que se puede manifestar que las normas sociales son un conjunto de reglas que establecen el Estado o la sociedad para regular el comportamiento de sus miembros. (33)

"Ahora bien el ser miembro de una familia ha sido el hecho dominante de la vida, el principal determinante del estatus social y del bienestar económico, otras Instituciones Religiosas, Económicas, Políticas, Legales, Educativas han durante prolongadas épocas, descansado sobre la continuidad de la vida familiar, la separación de estas Instituciones de la red de parentesco es un drama dominante de la historia social parte de esa tarea de desembrollo es una realidad muy reciente y mucho de ello está todavía incompleto en la actualidad la familia co

(33) Ruggiero. La Sociedad y la Familia. Sociología. Pág. 240, Buenos Aires, Argentina.

mo Institución está en una condición de desorden ya que tal parece que los valores largamente relacionados con la vida familiar en el mundo occidental, están perdiendo su carácter no cuestionado y absoluto, la propia necesidad de organización familiar es algunas veces desafiada, además la familia se debilita como Institución conforme pierde algunas de sus funciones históricas, como unidad de producción y como modo de vida, la familia campesina, por ejemplo imponía fuertes demandas a la comunidad la autoridad del padre tenía sentido para el niño que podía ver delante de sus ojos que hacía su padre y por que lo hacía era importante." (34)

Las normas sociales pueden agruparse dentro de sistemas normativos como:

"El de Normas Jurídicas (El Derecho).

El de Normas Religiosas.

El de Normas Morales.

El de Reglas de Trato Social."

Las Normas Sociales se crean tomando en cuenta la necesidad de regular la conducta humana con la finalidad de que el individuo funcione adecuadamente dentro de un grupo social determinado, por lo que la conducta humana se puede manifestar en dos formas: Primero, la que esta de acuerdo con las normas la cual recibe el nombre de conformidad y la Segunda, que es aquella --

(34) Seiznick Philip y Broom Leonard. Sociología. Pág. 407.

que contraviene las normas y a esta forma de conducta se le de nomina no conformidad o disconformidad.

Frente a las Normas Jurídico - Penales encontramos estas formas de conducta, es decir, la conducta que se conforma a ellas o la conducta que contraviene así frente a los sistemas normativos y el individuo puede así asumir cualquiera de estas conductas en la forma siguiente:

1° Conformarse a lo que ellas establecen.

2° Entrar en contradicción con ellas.

La conformidad revela una creciente estandarización, es decir una uniformidad en las actitudes, las creencias y las acciones y una decreciente voluntad de enfrentarse a los influjos que prevalecen a la opinión que en un determinado momento parecen ejercer una alta influencia conformadora de la conducta humana, así es conveniente advertir que la conformidad es un requisito de toda sociedad ordenada esto a pesar de los mecanismos que inducen al hombre a la conformidad y ninguna sociedad avanzada escapa completamente a ciertas normas de conducta en las que se manifiesta un desprecio por determinadas normas la conducta desviada asume diversas manifestaciones que van desde el incumplimiento de un deber de cortesía hasta la comisión de los delitos considerados graves por la sociedad, tales como el

incesto, la violación, el homicidio, etc., abarcando también actos como el incumplimiento a un Reglamento Burocrático, el desafío a las costumbres sexuales y la delincuencia en todas sus formas. (35)

Freud en su libro "Malestar en la Cultura" encuentra la explicación de los orígenes de la conducta desviada en los impulsos biológicos que tratan abrirse a través de las restricciones culturales.

Por lo que aplicando esta tesis de Freud para explicar - la conducta desviada en materia penal diríamos, que por ejemplo, los delitos sexuales como la violación, y el incesto no serían otra cosa sino la manifestación de impulsos sexuales - que rompen las barreras culturales que impiden su libre manifestación, frente a esta tesis de Freud se puede sostener como lo hace el Sociólogo norteamericano Ely Chinoy que son factores distintos los impulsos biológicos que pretenden abrirse paso a través de las restricciones que impone la cultura, los que explican el origen de la conducta desviada en general y - de la conducta criminal, por lo que en relación a esto Chinoy expone lo siguiente:

"Las interpretaciones psicológicas de la conducta animal - no convencional no necesitan apoyarse en los instintos o en las tendencias innatas, como el propio Freud lo sugiere en su

(35) Centro de Estudios Económicos y Demográficos.- Dinámica de la Población en México.- Colegio de México.- 1970.

análisis de la dinámica de la personalidad, ya que los individuos pueden llegar a ignorar los dictados culturales debido a su particular experiencia social, el descuido paterno, las -- exigencias sobre el niño, la autoridad rígida o el constante conflicto entre padre e hijo, las primeras experiencias son -- particularmente importantes en la formación de la personalidad, la no conformidad parece reflejar a menudo el fracaso de la socialización;" la poca voluntad o la incapacidad para inculcar el respeto a los demás o hacia los valores sociales -- prevalecientes, el estímulo de los sentimientos hostiles o -- agresivos, o aún la directa transmisión al niño de hábitos o intereses socialmente objetables. (36)

Por importante que sean las fuentes psicológicas de la conducta desviada sólo nos pueden dar cuenta y razón de los casos individuales.

Así que todo delincuente y en general todo enemigo de la organización social tiene su propia historia que es la que explica sus actos.

Ahora bien tomando en cuenta las consideraciones que hace Erich From con respecto de una sociedad sana y sabiendo que de toda sociedad su núcleo es la familia al hablar de una sociedad sana, se presupone la existencia de que no lo sea y este supuesto a su vez implica que hay criterios universales --

(36) Chinoy Ely. La Sociedad una Introducción a la Sociología Fondo de Cultura Económica. Págs. 66 y 67.

de salud mental válidos para la especie humana y por los cuales puede juzgarse el estudio de salud de cualquier sociedad.

Los Sociólogos del Siglo XVIII, señalaron que la naturaleza humana se ve afectada e influida por los factores ambientales, lo que los llevó a suponer que la constitución mental -- del hombre es maleable según la sociedad en la que el desarrolla su cultura, al respecto From no está de acuerdo y "considera que para definir la naturaleza humana es necesario inferir el núcleo común a toda la especie humana de las innumerables-manifestaciones de la naturaleza humana tanto normales como - patológicas que se pueden observar en diferentes individuos y culturas. Reflexiona From en el sentido de que el hombre - - transforma al mundo que lo rodea y se transforma así mismo en el proceso de la historia ya que el hombre es su propia creación pero ante este razonamiento sólo puede transformarse y - modificar los materiales naturales que lo rodean de acuerdo - con esta y sólo podrá transformarse así mismo de acuerdo con sus propias posibilidades," desde este punto de vista que adopta From, que no es ni biológico ni sociológico, y que es más-bien un punto de vista que trasciende a la dicotomía biológica - social, por el supuesto de que las principales pasiones y tendencias del hombre son resultados de la existencia total del hombre, que son algo definido y averiguable y que algunas de ellas conducen a la salud y la felicidad y otras a la enfermedad y la infelicidad concluye en el razonamiento -

de que ningún orden social determinado crea esas tendencias - fundamentales, pero sí determina cuales han de manifestarse o predominar entre el número limitado de pasiones potenciales;- el hombre, tal como aparece en cualquier cultura dada, es - - siempre una manifestación de la naturaleza humana, pero una - manifestación que en su forma específica esta determinada por la organización social en que vive, concibe este autor, que - así como el niño nace con todas las potencialidades humanas - que se desarrolla en condiciones sociales y culturales favorables, así la especie humana, en el transcurso de la historia - se desarrolla lo que potencialmente es. (37)

Por lo que diremos que si un individuo no llega a obtener su libertad y espontaneidad que son las metas que deben ser - básicas para todo ser humano. Si la mayoría de los individuos de una sociedad dada no alcanza tales metas estamos ante el - fenómeno de un defecto socialmente modelado y una vez visto - primeramente la familia, la conducta de cada uno sus miembros vistos desde un punto de vista sociológico, cuando un sujeto - se encuentra sujeto a investigación por parte de la autoridad administrativa como lo es el Ministerio Público la familia ya sea por ignorancia o por el problema por el cual esta pasando trata por todos los medios de ayudar a que recupere su libertad el individuo momento que muchas veces es aprovechado por - el personal del Ministerio Público para lucrar con la liber-- tad ya que como se ha visto jurídicamente no se marca el tiem

(37) Psicoanálisis de la Sociedad Contemporánea. Erich From.
Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1981. - -
Pág. 25.

po que tiene el Agente del Ministerio Público para desahogar sus diligencias tendientes a la investigación de un delito. - Por lo que la familia del detenido llega a tener cambios bruscos y muchas veces se unen para ayudar al familiar.

B).- A NIVEL POLITICO

La importancia político - criminal del principio de legalidad es apreciada en la actualidad mucho más por su vinculación con la garantía hacia los individuos y para comenzar diremos que en el plano legislativo tenemos en primer lugar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que además de diseñar el modelo de Estado y contiene una serie de principios fundamentales de carácter penal que sirven para orientar el sistema penal y la actividad de los órganos estatales en el ejercicio de su poder punitivo en ellos se encuentran plasmadas la mayoría de los principios rectores antes señalados; así sucede por ejemplo en el principio de legitimidad, de legalidad, de jurisdiccionalidad, del bien jurídico - etc., si bien el principio de culpabilidad no está consignado expresamente como criterio limitador de la penal también puede deducirse del espíritu de la Constitución, así el principio de la inocencia y otros, asimismo se consagra una serie de principios o garantías procesales para los inculpados como son las de defensa de no incomunicación, de no declaración --

forzada de libertad bajo fianza, de publicidad de la audiencia etc. así como reglas para el sistema penitenciario y criterios a seguir en el nivel de ejecución penal, esos mismos principios y garantías no siempre son debidamente respetados en las leyes secundarias lo que motiva planteamientos que desde distintos - ángulos con reiterada frecuencia se dejar ver o escuchar y los acerbados cuestionamientos que un gran sector de la doctrina ha estado elevando sobre todo en los últimos tiempos, de que la - justicia a nivel penal se encuentra en crisis de que el sistema penal resulta infuncional, de que no se adecúa a las exigencias de la hora, que no protege los derechos humanos, sino que por el contrario, se ha convertido en un instrumento de dominación y de sujeción del hombre frente al Estado, manifestaciones que se han hecho agudas en la actualidad hasta el punto tal -- que incluso hay quien pregona y pugna por la abolición del sistema penal ya que desde un principio en que se genera el movimiento de la maquinaria penal en la investigación que lleva a cabo el Ministerio Público no se tiene siquiera un término y - tampoco se respeta por parte de este funcionario ya que en ocasiones un individuo llega a estar sujeto a investigación hasta 48 y 72 horas, sin que exista poder humano que haga recapacitar al Agente Investigador de que debe respetar una Constitución. (38)

Este fenómeno crítico, que preocupa en especial medida en un Estado de Derecho, esto es, en un Estado que conforma o de-

(38) Sistema Penal y Seguridad Ciudadana, Hacia una Alternativa. Louk Hulsman, Editorial Ariel, S. A., Barcelona. 1984.

be conformar su existencia y funcionamiento dentro del marco del derecho y que se autolimita o debe autolimitarse, por el reconocimiento y respeto de los derechos del hombre. "Se plantea igualmente con crudeza en el Estado Mexicano donde a su vez las afirmaciones anteriores son ligadas a diversas razones como son entre otras la existencia de leyes obsoletas que ya no responden a las necesidades actuales ni se adecúan a las concepciones modernas de la ciencia penal y de la política -- criminal, no existiendo práctica de un órgano jurisdiccional-autónomo y absolutamente imparcial, asimismo existe jurisprudencia contradictoria e inconsistente, acarreado con esto -- complejidad y lentitud del procedimiento en virtud de la existencia de obsoletas e inconsistentes normas y viciadas prácticas procesales;" super población carcelaria; abuso del recurso de la prisión preventiva; falta de responsabilidad científica y política y cómoda pasividad ante los cambios sociales, en fin una gran desconexión entre los distintos aspectos que conforman el sistema y las exigencias de la realidad. (39)

Todo lo anterior no lleva a hacernos los siguientes planteamientos, ¿cuáles son los criterios que conforman la actual-política criminal mexicana? ¿se corresponden dichos criterios con los principios que derivan de la Constitución, que son propios de un estado de derecho? ¿cuenta México con una Legislación procesal que, como mecanismo de concretización del derecho penal sustantivo, haga posible la garantía de respeto de los derechos humanos?

(39) Moisés Moreno Hernández. Necesidad de la Reforma Penal - en México y Criterios para la misma. Boletín Informativo del Instituto de Ciencias Penales de la Universidad Veracruzana. Marzo-Abril 1983. Págs. 60 y 62.

Ante tales planteamientos se ha hecho valer igualmente - y cada vez con mayor urgencia, la necesidad de la existencia de una política criminal integral en nuestro país, que como - parte integrante de la política social nacional se finque una imprescindible planificación y se la acondicione a las necesidades y problemas especiales de cada Entidad Federativa o de cada Región, en torno a esta política criminal que rige o debe regir en determinado Estado esta debe estar de acorde con la política general que el mismo estado sigue, por lo que hablaremos de las características del Estado de Derecho y por principio de cuentas hay que partir de la aceptación de que - el Estado existe y funciona de alguna manera y que en el cumplimiento de sus funciones utiliza entre otros medios al Derecho Penal y éste al existir y funcionar incide acunado en gran medida la vida social y repercute igualmente en la vida de los hombres, ahora bien ¿por que existe el Derecho Penal? Existe por que el Estado lo ha concebido y creado como uno de sus -- instrumentos para el cumplimiento de sus funciones y logro de sus fines, esas funciones y esos fines del Estado seguramente varían según el tipo de ésta de que se trate y esa función -- que corresponde al Estado determinara, asimismo la función -- que se le atribuya al Derecho Penal lo mismo que la forma de como ha de cumplir esa función y los alcances de ésta, se plantea pues como obvia la existencia de una correlación entre la función del Estado y la que corresponde al Derecho Penal y a sus diferentes medidas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por otra parte contiene por lo general principios fundamentales que orientan el sistema jurídico y político de aquellos - que por el concepto de Derecho que existe en un determinado - orden social, ésta, o debe de estar en relación directa con - el contenido de la Constitución, ésta por tanto constituye el indicador del sistema penal y la política criminal que debe - existir en un determinado contexto social, así como el paráme- tro de validez del Derecho Penal.

Sin entrar en mayores sutilidades conceptuales y con el objeto de posibilitar el análisis puede admitirse la distinción general entre el Estado de Derecho y el Estado absolutis- ta o autoritario.

El Estado de Derecho, además de ser gobernado por el de- recho es decir, además de funcionar a través de cauces jurídi- cos, requisito obvio en cualquier Estado moderno se caracteri- za por el seguimiento de una serie de principios que, a parte de constituir autolimitantes al poder del propio Estado, en - virtud del reconocimiento y respeto de los derechos del hom- bre, se traducen en garantías para los individuos, tales prin- cipios son entre otros los siguientes: Principio de división- de poderes conforme a lo cual el Estado debe estructurarse en diversos órganos. Principio de legitimidad y legalidad, que - establecen respectivamente que el Estado como expresión de la

voluntad popular, esta legitimado para el ejercicio de su poder, pero para ello debe moverse dentro del marco de legalidad que le fijan la Constitución y las Leyes secundarias, de esta manera, también esta legitimado para el ejercicio del ius puniendi y hacer uso de determinados medios de control social, los que para estar acorde con la esencia del Estado de Derecho, también deben revestir ciertas características.

"Principio de igualdad ante la Ley, según el cual el derecho es igual para todos, en un Estado absolutista o autoritario, en cambio son más propios otros principios, tales como el de desconcentración de poderes y el de oportunidades o de utilidad en los que no se pone en primer plano los derechos humanos de lo anterior se deriva que no es admisible la idea de que todo Estado, por el mero hecho de serlo, es Estado de Derecho no basta con que el Estado tenga un orden jurídico y se ciña o trate de ceñirse a él, para merecer el calificativo de Estado de Derecho." Lo será éste en la medida en que lo reconozcan y respeten los derechos humanos y se autolimiten por esa virtud, ese reconocimiento y garantía debe hacerlos el Estado a través de cauces formales que se derivan de los principios antes mencionados más la libertad e igualdad y demás derechos que supone el Estado de Derecho no deben manifestarse únicamente en el plano formal sino también y sobre todo en el plano material, en el de la realidad social, económica, jurídica, etc., es decir, debe buscarse la correspondencia de los

planos formal y real.

Por otro lado al considerarse que en el Estado de Derecho tanto el Estado como el Derecho son producto de la voluntad general en contraposición con el Estado absoluto, en el que el Derecho reside sólo en manos de uno o varios hombres dicha concepción encierra el principio democrático expresado en la idea de la soberanía popular que lejos de ser una categoría abstracta o puramente retórica, entraña una respuesta normativa al problema de la legitimación política en el plano material y formal el principio de la soberanía popular es pues, una condición que tiene la función de garantizar que cualquier ejercicio del poder por parte de los órganos del Estado se haga en virtud de su previa legitimación popular y en interés del pueblo. (40)

El Estado de Derecho, concebido de esa manera debe tener una función que no pueda traducirse en otra cosa que no sea -- "La realización de fines consistentes en crear y asegurar las condiciones de existencia que satisfagan las necesidades del grupo de individuos que le dieron origen y posibilitar la vida en comunidad", para el logro de esos fines el Estado cuenta, con el Derecho como uno de los medios más adecuados, incluyen aquí el Derecho Penal y sus métodos. (41)

Desde este punto de vista, al Derecho Penal se le ha atribuido una determinada función: Proteger bienes jurídicos, tan-

(40) Zaffaroni E.R. Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina. Editorial Palma. Buenos Aires. 1984. Págs. 7, 8, 9.

(41) Moreno Hernández Moisés. Reflexiones sobre la Reforma Penal. Instituto de Investigaciones Jurídicas No. 3. Mayo--Agosto 1983. Pág. 81.

to individualmente como colectivos, más fundamentales para la vida ordenada en comunidad, para lo cual cuenta con mecanismos de control con la sanción penal, el cómo y cuando debe hecharse mano de este recurso depende de la política criminal del Estado.

Por lo que respecta al sistema penal que comprende el conjunto de medidas de control social de carácter penal debe entenderse que éstas no son más que un sector de todas las medidas adoptadas para el logro de los objetivos encomendados al Estado de la misma manera que la política que el Estado adopta en materia criminal sólo es un sector de toda la política social de dicho Estado y con la que debe mantenerse una fuerte unidad.

Ahora por lo que hace a la realidad práctica en lo que se refiere a la investigación del individuo ante el Agente del Ministerio Público quien se ha ganado a pulso una muy desprestigiada imagen, ya sea por el grado de corrupción que es realmente preocupante pues ello se traduce fundamentalmente en abusos del poder, extorsiones y constantemente en transgresiones de los derechos humanos y en la práctica común se revela que el poder judicial carece de autonomía real para subsanar tales anomalías ya que el poder legislativo ha dejado la puerta abierta para este tipo de conductas que si bien no se señala el término de investigación tampoco se puede presionar a un Ministe-

rio Público ya que no existe fundamento para hacerlo con lo que se violan flagrantemente los derechos humanos ya que en la Constitución se habla de términos ante la autoridad judicial pero nunca ante la administrativa como lo es el Ministerio Público - quien depende del Ejecutivo Federal.

Toda vez que hemos concluído que la política criminal no - poseé una fisonomía que se encuadre totalmente en el Estado, en base a lo anterior se deben hacer reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que el Derecho Penal - Mexicano debe ser un instrumento al servicio del hombre para -- proteger sus intereses en base a eso también el Derecho Penal - debe estar sujeto a una serie de límites para que se mantenga - el reconocimiento y respeto de esa concepción del hombre y de - todo aquello que le es inherente, el Derecho Penal Mexicano por ello no debe ser un arma del Estado que este utilice en contra de los individuos o de la sociedad, sino un instrumento para -- protegerlos.

En el Estado Mexicano, el ejercicio del ius puniendi debe- estar limitado precisamente por el reconocimiento y respeto de- los derechos humanos, debe estar regido fundamentalmente por -- los principios de legalidad y legitimidad ya que en el Estado - Mexicano no debe tener cabida el principio de oportunidad por - muy útiles que sean en determinado momento las medidas penales, si con ello se transgreden derechos humanos, pero ese reconoci-

miento de las garantías no debe traducirse en un mero reconocimiento formal al plasmario en la Ley, sino además y esto es lo que más interesa, que haya una observación real de las mismas; lo que deberá pugnarse sobre todo en el ejercicio del ius puniendi que corresponde a cada uno de los órganos del Estado ese respeto y protección efectiva de los derechos humanos, debe ser -- previsto por todo el orden jurídico. (42)

Es aquí donde la afirmación de los derechos del hombre frente al Estado se hace siempre ineludible y lo que es especialmente en el caso límite del individuo acusado, presunto responsable o condenado.

Por eso todos los principios limitadores del ius puniendi, deben manifestarse en los distintos niveles del ejercicio de -- esa facultad punitiva del Estado pues es necesario que los derechos humanos además de ser objetivos situados en el plano formal, en el plano del "deber ser", se den también en el plano de la realidad práctica, de esta manera si la función del derecho es proteger los bienes jurídicos esa exigencia debe observarse desde el momento de configuración del proceso de formación de -- las leyes limitando al Legislador en su valoración que hace o -- debe hacer previamente a la configuración de los tipos y las penalidades; así como la etapa de la individualización judicial en el sentido de que el Juez al individualizar la ley frente al caso concreto entre los requisitos que debe constatar, previa--

(42) Revista Mexicana de Justicia Vol. 3, Abril - Junio 1985.
Instituto Nacional de Ciencias Penales. Págs. 120 a 123.

mente a la concretización de la amenaza penal, esta es el de la le
sión o puesta en peligro de uno de esos bienes jurídicos que ya
el Legislador ha considerado en la ley, aún cuando se cifa el -
procedimiento constitucional señalado, el Legislador debe tener
especial interés y no debe dar origen a leyes indeterminadas --
abiertas o confusas ni tener como objeto de sus regulaciones lo
que se le antoje, ya que debe por una parte dar origen a regula
ciones lo suficientemente clara y precisas para que pueda deri
varse de ello amplia seguridad jurídica para los individuos.

C).- A NIVEL ECONOMICO

"El Derecho no es otra cosa que uno de los tantos elementos
de la super estructura, su formulación y su uso reflejan la si
tuación de las relaciones económicas, en algunos casos puede fa
vorecer la evolución de éstas, en otros puede funcionar como --
freno de ellas pero en la mayor parte lo que hace es traducir -
la connotación real, por lo tanto es necesario afirmar a esta -
altura de reflexión jurídica no se puede ya rechazar el debate
sobre un uso alternativo del derecho como ha ocurrido en otros-
ámbitos culturales, ya que éste podrá únicamente desarrollar la
función de provocar un crecimiento de tipo cultural por medio -
de la denuncia de ciertas situaciones y la formulación de obje
tivos tácticos pero no podrá jamás resolver por sí solo las con

tradiciones que la sociedad capitalista crea y alimenta, puesto que ellas encuentran causa en el modo de producción y distribución típica de la sociedad."

A partir de semejantes afirmaciones es posible abordar desde afuera de un área tan particular de lo jurídico como aquella que se encarga, ya con una cierta identificación dentro del panorama punitivo de controlar un comportamiento que lesiona bienes jurídicos tan peculiares como los que corresponden a relevantes necesidades colectivas en el plano de la economía y lo social. (43)

Los derechos humanos no tienen vigencia integral porque, - en una relevante medida, la crisis del poder y la economía internacional lo impiden, pero también es cierto que la crisis se da por que existe una violación generalizada de derechos humanos en el mundo la secuencia que lleva de la violación a la crisis y de esta a la violación, conducirá al desastre de un orden de paz, que a nadie conviene ni daría satisfacción en justicia - en todo caso, un orden económico interno de justicia crecientes indispensables.

El hambre, la insalubridad y el desempleo son origen de miseria y desamparo, angustia y postración, la ausencia de justicia cancela libertades y genera desorden, violencia, represión y violaciones en cadena de derechos humanos.

(43) Barbero Santos M. Delitos Contra el Orden Socio-Económico en la Reforma Penal. Págs. 143 - 160. Universidad de Madrid 1982.

Así podemos decir que cuando algún individuo se encuentra sujeto a investigación por parte del Ministerio Público, privada de sus derechos y de su libertad económicamente sufre pérdidas y esto dependiendo de la clase social a la cual pertenezca ya que existe la clase baja, media y alta, por lo que hay diferentes grupos sociales, entendiéndose lo siguiente un grupo social es el conjunto de personas cuyas relaciones se basan en una serie de roles o papeles, que se encuentran interrelacionados; que participan en un conjunto de valores y creencias y que además, son concientes de sus valores semejantes y de sus relaciones recíprocas, asimismo, los miembros del grupo deben tener la capacidad de diferenciar a sí mismos frente a los miembros de otros grupos sociales, para entender lo anteriormente expuesto recurriremos al ejemplo familiar en ésta se encuentran los elementos del grupo social en virtud de que se presentan una interacción regulada por determinados patrones de conducta, existen valores y creencias compartidos o bien semejantes.

"El grupo primario y el secundario dentro de los tipos de grupos sociales podemos considerar a los primarios y a los secundarios, los primeros son aquellos que presentan relaciones de intimidad entre sus componentes que no se dan entre los segundos, el grupo primario es el que se da ante una íntima relación afectiva y relaciones frente a frente por ejemplo el grupo de amigos, el de juego, en ciertos casos el de vecinos, y el prototipo del grupo primario es la familia.

El factor preponderante en un grupo secundario es la organización la cual le da estabilidad ya que cada una de las obligaciones de sus miembros se encuentran delimitadas y precisadas por ejemplo en una fábrica cualquiera ya sea téxtil, automotriz, electrónica, etc." (44)

Así vemos que cuando hay necesidad de aportar dinero para el pago de un abogado para que intervenga cuando un sujeto se encuentra detenido quien aportara la suma de dinero será la familia y ésta si no lo tiene tendrá que vender sus cosas pedir prestado, empeñar sus cosas, etc., con el fin de que su familiar recupere su libertad y no sólo va a ser el pago del abogado sino que en la mayoría de los casos el personal que trabaja con el Ministerio Público como lo son Secretarios, Mecanógrafos, Policía Judicial, tratará en todos los casos de sacar dinero por tal o cual ayuda y la familia con tal de ver a su familiar libre aunque no tenga nada que ver con los hechos que tenga relación aportara la suma de dinero que se le indique, lesionando así la economía familiar y no sólo esto cuando el sujeto detenido no se presenta a sus labores también tendrá problemas económicos ya que puede permanecer varios días sujeto a investigación y cuando se presente a sus labores es despedido por haber faltado injustificadamente aunque manifieste que fue por causas ajenas a él.

Ahora bien también se afecta la economía del país al no --

(44) Tonnies Ferdindnd. Principios de Sociología Versión Española de Vicente Lorrens. Págs. 37 y 38. Fondo de Cultura Económica.

existir un término de investigación ya que como se ha mencionado cuando una persona esta detenida, deja de laborar y al dejar de laborar deja de percibir un salario y así si trabaja en una industria, se lesiona la economía de ésta por lo que también hablaremos ahora y tratando el plano económico a la clase u organización social o subcultura.

El hombre al enfrentarse a los problemas de la desorganización social, encuentra soluciones apoyadas en una subcultura -- desviada existente, aquellos que le dedican al estudio de la -- criminalidad advierten la presencia de ciertas subculturas que apoyan y educan a los presuntos delincuentes ya sean jóvenes o adultos.

La importancia de la subcultura se pone de manifiesto cuando uno cae en la cuenta de que la mayoría de los criminales se reclutan de la misma en virtud de que en ella aprenden los valores y las actividades que los llevan a delinquir.

De acuerdo con el llamado Principio de la Asociación Diferencial de Sutherland, "un gran número de delincuentes se reclutan entre los individuos que han tenido acceso a una subcultura previamente existente en la cual han aprendido costumbres, motivos, actitudes y habilidades de carácter criminal."

Nuestro interés se va a centrar en la correlación existen-

te entre la subcultura desviada, como forma de transmisión cultural, que opera como causa de la conducta desviada y no en las conductas desviadas tales como los crímenes pasionales o delitos de cuello blanco como el Peculado y el Fraude que no mantienen relación con la subcultura desviada.

"La mayor parte de las pandillas juveniles de carácter delincuente se encuentran en los arrabales de las grandes urbes, su existencia es atribuida a la pobreza, a los hogares destruidos y a la desorganización familiar, esas condiciones integran una parte de los factores que originan la delincuencia, si tomamos como ejemplo la pobreza podemos percatarnos de que de ella sólo se es capaz de producir delincuencia y degenerar en una subcultura desviada." (45)

Viendo lo anterior y como ya habíamos mencionado que existen varios grupos sociales o niveles económicos vemos que está la clase baja o sea sin recursos económicos, la clase media, -- trabajadores, empleados y obreros y la clase alta compuesta por gente de alta sociedad, empresarios, industriales, etc.

Así económicamente son diferentes los grupos, siendo así -- no debemos distinguir en grupos o clases sociales los derechos humanos ya que siendo rico o pobre se es un ser humano y cuando no existe un término de investigación en tiempo se lesionan los derechos humanos y la economía de cada uno de estos grupos.

(45) Merton K. Robert. Teoría y Estructuras Sociales. Fondo de Cultura Económica. Pág. 290.

COMENTARIOS
Y
CONCLUSIONES

Mucho se ha avanzado en la impartición de la justicia tratando de no lesionar las garantías individuales de los ciudadanos, al reformarse constantemente el Código Penal, así como el Código de Procedimientos Penales y el respeto a los ciudadanos, sin embargo queda mucho por hacer con respecto a los intereses de la sociedad ya que dentro de nuestra Carta Magna que también ha sido mejorada en numerosas ocasiones adecuándola a las necesidades que la vida diaria implica, aún quedan lagunas interpretativas que debemos subsanar con reformas. Si bien es cierto que dentro de las garantías individuales de los ciudadanos nadie puede ser privado de la vida, la libertad o de sus bienes sino mediante mandato judicial, contrastando con ello ocurre que cuando una persona se encuentra sujeta a investigación por parte del Ministerio Público, quien tiene su fundamento y razón de ser en el artículo 21 Constitucional, no se señala -- que tiempo tendrá esta Autoridad para llevar a cabo su labor, y al tener a la vista dicha Carta Magna únicamente se señalan

términos para la Autoridad Judicial los cuales son de 72 horas para dictar un auto de formal prisión o libertad absoluta o bien el término de 48 horas para tomársele al detenido su declaración preparatoria sin exceder este tiempo, y tomando en cuenta que el Ministerio Público es Autoridad Administrativa y depende directamente del Poder Ejecutivo y no del Judicial y - que únicamente va a aportar pruebas y elementos al juzgador para el ejercicio de la acción penal, concluimos lo siguiente:

C O N C L U S I O N E S

- 1° Se debe señalar en la Constitución el tiempo que tendrá el Ministerio Público para sus actuaciones.
- 2° Señalarse en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia el tiempo de investigación que tendrá el Agente del Ministerio Público ya sea para consignarlo ante la Autoridad Judicial o dejarlo en libertad.
- 3° Una vez fijado el término de investigación no se lesionarán las garantías individuales de los ciudadanos y-

se fortalecen.

- 4° Con el término establecido se podrá exigir la liberación del individuo cuando no se reúnan los elementos para su consignación ya que muchas veces se recurre - al amparo para la liberación o puesta a disposición - de la Autoridad Judicial siendo el término de 24 horas.
- 5° Al igual que el Legislador y el Juzgador el organo -- ejecutor, Ministerio Público debe cumplir estrictamente con la legalidad y la reforma debe ser por escrito.
- 6° Así hecha la reforma se conservan los derechos humanos de la sociedad.
- 7° No se lesiona la economía del individuo ya que existe un término de investigación y si no es responsable obtener su libertad para integrarse nuevamente a la sociedad.

- 8° El núcleo familiar no sufre la desintegración por el -
período de investigación ya que se cuenta con un térmi
no específico sabiendo lo que podrá acontecer a su fa-
miliar.
- 9° Asimismo al hacer esta reforma se evitan vicios de co-
rrupción por parte del órgano investigador.
- 10° Al dar respuesta a esta reforma enfrentamos los problem
as actuales y creamos una sociedad mejor para el maña
na de nuestros hijos.

BIBLIOGRAFIA

- Azuara Pérez, Leandro.- Sociología, Editorial Porrúa, S. A. México, D.F. 1980.
- Barbero Santo M.- Delitos contra el orden Socio-económico - en la Reforma Penal. Madrid. 1982. Universidad de Madrid.
- Barnes II Ey Becker H.- Historia del Pensamiento Social.
- Barragán, René.- Bosquejo de una Sociología del Derecho. Biblioteca de Ensayos Sociológicos. Instituto de Investigaciones Especiales. México 1965. U.N.A.M.
- Bougle C. Qu'est-ce. Que la Sociología. Paris. 1934.

- Broom Leonard y Selznick Philip P.- Sociología. Editorial - Continental, S.A. México 1978.

- Centro de Estudios Económicos y Demográficos.- Dinámica de la Población en México. Colegio de México. 1970.

- Chinoy Ely.- La Sociedad. Una Introducción a la Sociología. Fondo de Cultura Económica.

- Ehrlich Eugen. Fundamental Principles of the Sociology of - Law Harvard. University Press Cambridge Massachusetts.

- Fernández Martín Granizo Mariano.- El Ministerio Fiscal en España. Madrid 1977.

- Fromm Erich. Psicoanálisis de la Sociedad Contemporánea. -- Editorial Fondo de Cultura Económica. 1981. México, D.F.

- Georges Gurvitch. Problemas de la Sociología del Derecho. -
Editorial Kapelusz.

- Glidding E. F. Principios de Sociología. Editorial Albatros.
Buenos Aires.

- Ginsberg, Morris.- Manual de la Sociología. Editorial Losada.
Buenos Aires, Argentina.

- Guía de Diligencias Básicas en la Averiguación Previa, editado en la Procuraduría General de Justicia del Distrito -
Federal.

- Hulsman Louk.- Sistema Penal y Seguridad Ciudadana hacia una
Alternativa. Editorial Ariel, S.A. Barcelona 1984.

- Kelsen Hans Grenzen Zwischen Juristischer.- Una Sociologischer Methode. Publicación del J. C. B. Mohr 1911.

- Manzini Vienzu.- Instituzioni di Diritto Processuale Penale. Editorial Porrúa, S.A. 1931.

- Maunier René.- Introducción a la Sociología. Editorial Luz. Santiago de Chile. 1933.

- Merton K. Robert.- Teoría y Estructuras Sociales. Fondo de Cultura Económica.

- Moreno Hernández Moisés.- Reflexiones Sobre la Reforma Penal Instituto de Investigaciones Jurídicas No. 3 Mayo-Agosto -- 1983.

- Pound Roscoe- Sociología y Jurisprudencia. Editorial El Ateneo. Buenos Aires.

- Recasens Siches Luis.- Lecciones de Sociología. Editorial - Porrúa, S.A. México, D.F. 1948.

- Selznick Philip.- The Sociology of Law Problemas and Prospects Basic Books Inc. Publishers. New York.

- Sorokin P. A.- Sociedad, Cultura y Personalidad su Estructura y Dinámica. Editorial Aguilar. Madrid 1962.

- Tonnies Ferdinand.- Principios de Sociología versión Española de Vicente Lorrens. Fondo de Cultura Económica.

- V. Castro Juventino.- El Ministerio Público en México, Funciones y Disfunciones. Editorial Porrúa, S.A. 1985.

- Von Wiese Leopoldo.- Sociología Historia y Principales Problemas. Editorial Barcelona. Buenos Aires.

- Zaffaroni E. R.- Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina. Editorial Palma. Buenos Aires 1984.

LEGISLACION CONSULTADA

- Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República Mexicana en Materia del Fuero Federal. Sexta Edición 1987. Editorial Ediciones Andrade, S. A. México, D. F.

- Código Social de Malinas.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, S. A.

REVISTAS CONSULTADAS

- Diario Oficial de la Federación publicado el 16 de noviembre de 1983. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Diario Oficial de la Federación publicado el 12 de diciembre de 1983.
- Diario Oficial de la Federación publicado el 12 de enero de 1989.
- Diario Oficial de la Federación publicado el 17 de enero de 1989.

- Palacios José V. Hijas.- Notas para el Estudio de la Sociología Jurídica Año X No. 40 Octubre 1969. Madrid España.

- Revista Mexicana de Justicia Vol. 1. Enero-Marzo 1984. Instituto Nacional de Ciencias Penales.

- Revista Mexicana de Justicia Vol. 3. Abril-Junio 1985. Instituto Nacional de Ciencias Penales.

- Revista Mexicana de Justicia Vol. 2. Abril-Junio 1987. Instituto Nacional de Ciencias Penales.

INSTITUCIONES CONSULTADAS

- Universidad Nacional Autónoma de México.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- H. Congreso de la Unión, Diarios Oficiales.
- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- Procuraduría General de la República.